



# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

## BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Dirección: Plaza del Corral de las Campanas, 2.  
Depósito Legal: AV-1-1958  
Teléf.: 920 357 193. - Fax: 920 357 136  
e-mail: bop@diputacionavila.es

Viernes, 31 de Diciembre de 2004

Número 252

Fascículo primero

### S U M A R I O

#### ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

- Subdelegación del Gobierno en Ávila . . . .1 y 2
- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales .2 y 3

#### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

- Junta de Castilla y León . . . . .3

#### EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

- Excma. Diputación Provincial de Ávila . . .3 y 4

#### ADMINISTRACIÓN LOCAL

- Excmo. Ayuntamiento de Ávila . . . . .5
- Diversos Ayuntamientos . . . . .5 a 54
- Mancomunidades . . . . .54 y 55

#### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

- Tribunal Superior de Justicia . . . . .55 y 56
- Juzgado de 1ª Instancia . . . . .56

### ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 4.805/04

#### **SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA**

#### **E D I C T O**

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a D. JOSE LUIS BENITO SANCHEZ, cuyo último domicilio conocido fue en C. CAÑAVERAL, N° 88-2º-A, de MADRID, del acuerdo

de iniciación de expediente sancionador N° AV-754 / 04 de esta Subdelegación del Gobierno en Ávila, mediante el que se le comunica la presunta infracción GRAVE, tipificada en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 300,51 a 6.010,12 Euros, al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de esta notificación, pueda efectuar cuantas alegaciones estime oportunas.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido

íntegro del mencionado acuerdo de iniciación que obra de, manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

El Subdelegado del Gobierno, *Augusto César Martín Montero*.

- o0o -

Número 4.716/04

**MINISTERIO DE TRABAJO Y  
ASUNTOS SOCIALES**

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

*Dirección Provincial de Ávila Administración 05/01*

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11), modificada mediante Ley 4/1999, de 14 de enero (B.O.E. 14.01) se procede a la notificación de la RESOLUCIÓN ESTIMATORIA de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, Administración 05/01 recaída sobre el expediente de SALDOS ACREEDORES N° 05 01 2004 4 00119884 a nombre de: ANTONIO HERNANDEZ RUBIO con domicilio en C/ Alfonso de Montalvo, 20-4°-D 05001 ÁVILA y C.C.C. 05100913233, por haber resultado la notificación infructuosa en el domicilio referenciado.

Asimismo se informa que, la resolución objeto de la presente notificación se encuentra en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, Administración 05/01 de Ávila, sita en la Avda. Portugal, 4 de esta localidad, Área de Recaudación en virtud de la cfdrutela prevista en el artículo 61 de la Ley anteriormente citada.

Contra la presente resolución cabe interponer RECURSO DE ALZADA ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, al amparo de lo dispuesto en los

preceptos correspondientes sobre liquidación y recaudación de deudas a la Seguridad Social, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente reseñada.

La Directora de la Administración *Susana García Mendoza*.

- o0o -

Número 4.767/04

**MINISTERIO DE TRABAJO Y  
ASUNTOS SOCIALES**

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

*Tesorería General de la Seguridad Social*

DIRECCIÓN PROVINCIAL UNIDAD DE RECAUDACIÓN  
EJECUTIVA 05/01

**CITACIÓN PARA SER NOTIFICADO POR  
COMPARECENCIA**

Intentada la notificación que se indica sin que haya sido posible realizarla, se cita al interesado o sus representantes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para ser notificados por comparecencia.

**PROCEDIMIENTO:** Expediente 46 02 01 00128643.- Notificación del embargo de cuentas bancarias.

**INTERESADO:** NAVARRO IGLESIAS, Victoriana

**ÓRGANO ANTE EL QUE SE HA DE COMPARECER:** Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.- Unidad de Recaudación Ejecutiva 46/02.- Cl. Jesús, 70 - 72.- 46071 VALENCIA.

Ávila, 16 de diciembre de 2004.

El Recaudador Ejecutivo, *Ernesto José Gómez Ferreras*.

## JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 4.741/04

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

*Servicio Territorial de Hacienda*

ANUNCIO N° 0030/2004 DE CITACIONES PARA SER NOTIFICADOS POR COMPARECENCIA LOS INTERESADOS QUE SE RELACIONAN.

Al no haber sido posible, por causas no imputables a la Administración, realizar la notificación personal a los interesados o a sus representantes en los procedimientos que figuran en la relación adjunta, pese a haber sido intentada dos veces dicha notificación, por el presente anuncio se cita a dichos interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia en el plazo de QUINCE DÍAS naturales, contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio, en la oficina del órgano competente para la tramitación que también se indica en la relación adjunta.

Si transcurrido tal plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, según establece el artículo 112 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

Ávila, a 14 de Diciembre de 2004

La Jefe del Servicio Territorial de Hacienda, *María Josefa Hernandez Gómez*.

OBLIGADO TRIBUTARIO O SU REPRESENTANTE	PROCEDIMIENTO QUE MOTIVA LA CITACIÓN	ÓRGANO QUE LA TRAMITA
7431575-E ROSILLO PEREZ CARMEN CL ANTONIO REYES HUERTAS, N° 21 Piso 4º K 10.002 CACERES	05-DASP-SYD-LSU-04-000310 LIQ. SUCESIONES	Oficina Liquidadora de D. H. ARENAS DE SAN PEDRO CJ. Prado, 2 05.400 Arenas De San Pedro Avila
6570572-R JIMENEZ GONZALEZ MARIA ROSARIO LG ANEJO RAMACASTA AS S/N 05.400 ARENAS S PED AVILA	05-IASP-TPA-LTP-04-000209 LIQ. TRANSMISIONES PATRIMON.	Oficina Liquidadora de D. H. ARENAS DE SAN PEDRO CJ. Prado, 2 05.400 Arenas De San Pedro Avila

### EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 4.797/04

### EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

SERVICIO DE CONTRATACIÓN

A N U N C I O

Ejecutando acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Corporación, de fecha 29 de noviembre de

2004, iniciando expediente de desafectación de un tramo de la carretera provincial AV-P-664, de Acceso a Riofraguas, que discurre por el casco urbano de la localidad de La Horcajada, al objeto de su permuta por el vial de titularidad municipal denominado calle de la Cuesta, y variar el trazado de dicha carretera para mayor seguridad de sus usuarios.

Con carácter previo a que por el Pleno de la Diputación Provincial de Ávila se adopte el acuerdo oportuno, y conforme a lo dispuesto en el art. 8 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D. 1372/1986, de 13 de junio.

Se hace público que durante un mes, contado a partir de la publicación del presente anuncio en el B.O.P., se hallará expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el expediente tramitado para la des-afectación de dichos terrenos.

Ávila, 21 de diciembre de 2004

El Presidente, *Agustín González González*.

- oOo -

Número 4.807/04

### CONSORCIO PROVINCIAL ZONA NORTE DE ÁVILA

#### A N U N C I O

La Asamblea General del Consorcio Provincial Zona Norte de Ávila, en sesión celebrada el día 9 de Diciembre de 2004, adoptó el Acuerdo de modificar los Estatutos del Consorcio, estando expuesto en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial, dicha modificación, para general conocimiento de las personas naturales y jurídicas, al objeto de que puedan presentar reclamaciones en el plazo de un mes, entendiéndose que en el supuesto de no recibirse ninguna reclamación, el citado Acuerdo quedará elevado a definitivo.

En Ávila a 21 de Diciembre de 2004

El Presidente, *Agustín González González*.

- oOo -

Número 4.808/04

### CONSORCIO PROVINCIAL ZONA NORTE DE ÁVILA

#### A N U N C I O

#### Presupuesto General Ejercicio 2004

DON AGUSTÍN GONZÁLEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE DEL CONSORCIO PROVINCIAL ZONA NORTE DE ÁVILA.

**HACE SABER:** Que de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 112.3 de la Ley 7/85, de 2 abril, y 150.1 del

Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la LEY Reguladora de las Haciendas Locales fue aprobado inicialmente el día 9/12/2004, por la Asamblea General del Consorcio, dicho acuerdo se considerará definitivo si, durante el plazo de exposición pública, no se presenta ninguna reclamación contra el mismo. Asimismo, y en cumplimiento del Art. 150.3 del citado texto refundido de la LRHL, se procede a su publicación resumida a nivel de Capítulos.

#### INGRESOS

##### A.-OPERACIONES CORRIENTES

Cap.	Denominación	Euros
3	Tasas y otros ingresos	265.684,99
4	Transferencias corrientes	284.196,45
5	Ingresos patrimoniales	49.309,38
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>599,190,82</b>

#### GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
A.-OPERACIONES CORRIENTES		
1	Remuneración de personal	42.305,82
2	Gastos bienes corrientes y servicios	123.722,00
3	Gastos financieros	1.200,00
4	Transferencias corrientes	431.963,00
<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>599.190,82</b>

#### PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

(Aprobada junto con el Presupuesto General)

PERSONAL FUNCIONARIO: N° 1 Plazas

- Con Habilitación Nacional, secretaria-interventora, acumulada.

PERSONAL LABORAL 3 conductores, 2 peones.

Total puestos de trabajo : Seis

Contra aprobación definitiva, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo según lo dispuesto en la citada Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la LEY Reguladora de las Haciendas Locales, Artículo 152.1, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Ávila, a 27 de Diciembre de 2004

El Presidente, *Ilegible*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.795/04

### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

#### A N U N C I O

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, 177.2 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en relación con el artículo 169 de la citada norma, y habida cuenta de que no se han producido reclamaciones durante el periodo de exposición pública, se entiende elevado a definitiva la aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria aprobado inicialmente por la Corporación en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2004, y conforme a lo determinado por el artículo 169.3 del citado Real decreto Legislativo se publica resumido por capítulos conforme al siguiente detalle:

CAP. DENOMINACIÓN	PREV. INIC.	MODIFIC.	PREV.DEF.
1 Remuneraciones de personal	17.819.799,07	-70.764,31	17.749.034,76
2 Bienes corrientes y servicios	9.675.676,57	5.059.078,23	14.734.754,80
3 Gastos financieros	777.647,99	-136.439,80	641.208,19
4 Transferencias corrientes	5.364.736,51	-1.768.871,10	3.595.865,41
6 Inversiones reales	15.631.724,50	6.137.767,80	21.769.492,30
7 Transferencias de capital	2.041.358,68	545.432,04	2.586.790,72
8 Activos Financieros	35.000,00	20.336,22	55.336,22
9 Pasivos financieros	1.687.713,80	- 1.687.713,80	0,00
<b>TOTAL</b>	<b>53.033.657,12</b>	<b>8.098.825,28</b>	<b>61.132.482,4</b>

Ávila, a 29 de diciembre de 2004

El Alcalde, *Ilegible*.

Número 4.796/04

### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

INTERVENCIÓN GESTIÓN TRIBUTARIA

#### A N U N C I O

Por resolución de la Tenencia de Alcaldía de Economía y Hacienda de fecha 14 de diciembre de 2004, se ha aprobado el Padrón del PRECIO POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y PRECIO POR SERVICIO DE SANEAMIENTO del CUARTO TRIMESTRE DE 2004, que se expone al público en la Intervención de este Ayuntamiento para que los interesados puedan formular ante la empresa concesionaria de este servicio de suministro de agua, cuantas aclaraciones y reclamaciones estimen pertinentes para sus intereses.

Asimismo se pone en conocimiento de los contribuyentes que desde el día 27 de diciembre al 28 de febrero de 2005, ambos inclusive, estarán puestos al cobro los recibos de dichos padrones en las oficinas que la empresa concesionaria de estos servicios (AQUALIA, S.A.) tiene establecidas en la Pza. de la Catedral, 11, de 9 a 14 horas.

Por el impago de los recibos, se entiende que renuncia al suministro de agua y por tanto se procederá al corte del suministro de agua de la acometida particular y a la baja en el servicio del abonado con pérdida de la fianza constituida en su día y sin perjuicio del derecho que se reserva el concesionario para realizar el cobro de los recibos pendientes por los procedimientos legales.

Ávila, 14 de diciembre de 2004

El Teniente Alcalde de Economía y Hacienda,  
*Ilegible*.

Número 4.697/04

**AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO****A N U N C I O**

De conformidad con lo dispuesto en los artículo 169.2 en relación con el 177.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 38.2 en relación con el 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y habida cuenta de que en sesión de 15 noviembre de 2.004, se acordó la aprobación inicial del expediente 1/2002, sobre modificación de créditos en el presupuesto general vigente, que ha resultado definitivo al no haberse presentado contra el mismo reclamación alguna en el plazo de exposición pública, se hace constar:

**I.-RESUMEN POR CAPÍTULOS DEL EXPEDIENTE**

<b>Capítulo</b>	<b>Consignación inicial euros</b>	<b>Altas euros</b>	<b>Bajas euros</b>	<b>Consignación definitiva euros</b>
1	2.305.950,00	166.375,00	82.900,00	2.389.425,00
2	1.828.981,00	347.500,00	---	2.176.481,00
3	121.406,00	25.000,00	15.900,00	130.506,00
4	157.119,00	4.000,00	---	161.119,00
6	982.694,00	272.450,00	83.738,00	1.171.406,00
7	-----	-----	-----	-----
8	3.000,00	2.000,00	-----	5.000,00
9	368.850,00	-----	9.600,00	359.250,00
<b>SUMAS</b>	<b>5.768.000,00</b>	<b>817.325,00</b>	<b>192.138,00</b>	<b>6.393.187,00</b>

II.- Contra el expediente se podrá interponer directamente recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Arévalo, 20 de diciembre de 2004

El Alcalde, *Vidal Galicia Jaramillo*.

Número 4.706/04

**AYUNTAMIENTO DE NAVALACRUZ****A N U N C I O**

**PRESUPUESTO GENERAL ÚNICO Y PLANTILLA DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2004.**

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril; y 150.1 de la Ley 39/1988 de 28 de

Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General único y la Plantilla de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento para el Ejercicio económico del año 2004, aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada con fecha 26 de noviembre de 2004.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la citada Ley 39/1988, y por los motivos taxativamente enumerados en el número dos de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones conforme a los siguientes trámites:

**a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:** Quince días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

**b) Oficina de presentación:** Registro General del Ayuntamiento.

**c) Órgano ante el que se reclama:** El Pleno del Ayuntamiento.

Navalacruz a 29 de noviembre de 2004

El Alcalde, *Mariano Calvo Sánchez*.

– oOo –

Número 4.736/04

## AYUNTAMIENTO DE PASCUALCOBO

### A N U N C I O

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y demás normas de aplicación se hace público el texto íntegro de las modificaciones introducidas en las ordenanzas fiscales que se citan, y la modificación de la norma reguladora del precio público por suministro de agua.

**"Artículo 1º** La modificación de la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y de naturaleza rústica se dicta por el Ayuntamiento de San Miguel de Serrezuela (Axila) en uso de las facultades que atribuye el artículo 4. 1 .a) de la Ley 7 / 1985 de 2 de abril de bases de Régimen Local y artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

**Artículo 2º.** Se fija en el 0'55 el tipo del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.

**Artículo 3º.-** Se fija en el 0'45 el tipo del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica.

**Artículo 4º.-** Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

- Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a 3 euros.

- Los de naturaleza rústica, en el caso que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente

a la suma de las parcelas reales situadas en el término municipal sea inferior a 3 euros.

**Artículo 5º.-** La presente modificación, entrará en vigor desde el día uno de enero de 2005 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

## NORMA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA

"Las tarifas a aplicar serán:

Cuota anual de servicio: 13,00 euros.

Cuota de consumo: de 0 a 30 metros cúbicos anuales de consumo: 0,85 euros metro cúbico.

Se mantiene el resto de la escala de precios.

La presente modificación, entrará en vigor desde el día uno de enero de 2005 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

En Pascualcobo a 22 de diciembre de 2004

El Alcalde, Presidente, *Alfonso Gayo Monge*.

– oOo –

Número 4.744/04

## AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO

### A N U N C I O

Aprobada inicialmente por el Pleno en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2004 la modificación puntual nº 8 del Plan General de Ordenación Urbana de Arévalo, en lo que afecta al uso de Crematorio, redactada por el Arquitecto Municipal Don JAVIER Bretón Dellmans, se expone al público en Secretaría, por plazo de UN MES, en horario de 9 a 14 horas, a contar desde la que resulte ser la última inserción de este anuncio en el B.O. de Castilla y León, B.O. de la Provincia y Diario de Ávila, con objeto de que pueda ser examinado y presentadas las alegaciones, sugerencias, informes y documentos que se estimen oportunos.

Queda suspendido el otorgamiento de licencias urbanísticas en la zona afectada hasta la aprobación definitiva del expediente con el límite máximo de un año.

Arévalo, 16 de diciembre de 2004

El Alcalde, *Vidal Galicia Jaramillo*.

Número 4.745/04

**AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO****A N U N C I O**

Aprobada inicialmente por el Pleno en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2004 la modificación puntual nº 7 del Plan General de Ordenación Urbana de Arévalo, consistente en la variación de la calificación de los terrenos que forman el denominado Parque Vellando, para calificarlo como suelo de equipamiento, redactada por el Arquitecto Municipal Don JAVIER Bretón Dellmans, se expone al público en Secretaría, por plazo de UN MES, en horario de 9 a 14 horas, a contar desde la que resulte ser la última inserción de este anuncio en el B.O. de Castilla y León, B.O. de la Provincia y Diario de Ávila, con objeto de que pueda ser examinado y presentadas las alegaciones, sugerencias, informes y documentos que se estimen oportunos.

Queda suspendido el otorgamiento de licencias urbanísticas en la zona afectada hasta la aprobación definitiva del expediente con el límite máximo de un año.

Arévalo, a 16 de diciembre de 2004.

El Alcalde, *Vidal Galicia Jaramillo*.

- oOo -

Número 4.759/04

**AYUNTAMIENTO DE BECEDILLAS****E D I C T O**

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, el Expediente de Modificación de Créditos número UNO dentro del vigente Presupuesto 2.004, por importe de VENTISEIS MIL (26.000,00) €, siendo las partidas que han sufrido modificaciones o de nueva creación las que se relacionan, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 169, en relación con el 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen

pertinente y en caso de no presentarse se considerará en acuerdo como definitivo.

**AUMENTOS**

Apl. Presu	Aumentos en €	Consg. actual+aumets €
6-222	100,00	800,00
6-226	3.800,00	11.800,00
6-692	22.100,00	96.050,00
<b>SUMA TOTAL</b>	<b>26.000,00</b>	<b>108.650,00</b>

**RECURSOS A UTILIZAR**

De remanentes de Tesorería 26.000,00 €

Después de estos ajustes, el estado por capítulos del Presupuesto de Gastos, queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1º	14.018,66 €
Capítulo 2º	33.410,00 €
Capítulo 4º	2.600,00 €
Capítulo 6º	95.550,00 €

Becedillas, a 24 de Noviembre de 2004

El Presidente, *llegible*.

- oOo -

Número 4.775/04

**AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA****A N U N C I O**

El Pleno del Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre- de 2004, aprobó provisionalmente- la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE,

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 de la vigente Ley de Haciendas Locales, y 49 b) de la Ley 7/85 de 2 de abril, dicho acuerdo provisional así como las Ordenanzas y demás antecedentes, quedan expuestas al público en las dependencias de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamación es que estimen oportunas.

En La Adrada, a 20 de diciembre de 2004

El Alcalde, *Juan José Tomás Esteban*.

Número 4.761/04

**AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE SERREZUELA****A N U N C I O**

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2004, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos 3/2004 mediante la concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito del Presupuesto General de 2004, que se financia con el remanente líquido de tesorería positivo de la liquidación del ejercicio 2003, que suponen recursos efectivamente disponibles.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto en la Secretaría Municipal, en horario de atención al público por plazo de 20 días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicha norma, puedan presentar en las oficinas municipales reclamaciones contra el mismo ante el Pleno Municipal, por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo.

En el supuesto que durante dicho plazo no se presentaran reclamaciones, el expediente se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Las partidas presupuestarias afectadas por la modificación son:

Concepto de ingreso	Denominación	Importe Euros.	Partida de Gasto	Denominación	Importe euros
870.00	Aplicación para financiación de Créditos Extraordinarios	4.446'10	5.601.03	Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general: otras obras	3.403'46
			5.625.00	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios: tráfico	1.042'64
	Total créditos extraordinarios	4.446'10		Total créditos extraordinarios.....	4.446'10
Concepto de ingreso	Denominación	Importe Euros.	Partida de Gasto	Denominación	Importe euros
870.01	Aplicación para de financiación de suplementos de crédito	15.478'92	1.625.00	Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general: mobiliario	844'84
			4.461.00	A Diputaciones, Consejos y Cabildos Insulares.	436'30
			4.463.00	A Mancomunidades	194'64
			4.601.00	Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general: mobiliario	488'14
			5.601.01	Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general: pavimentación F.C.L. 2004	545'94
			5.601.02	Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general: otras obras de infraestructura	11.434'42
			6.227.08	Servicios de recaudación a favor de la entidad.	1.534'64
	Total suplementos de crédito.	15.478'92		Total suplementos de crédito.....	15.478'92
	TOTAL MODIFICACIONES	19.925'02		TOTAL MODIFICACIONES	19.925'02

En San Miguel de Serrezuela a 27 de diciembre de 2004

El Alcalde Presidente, *Juan José Palacios García*.

Número 4.776/04

**AYUNTAMIENTO DE COLLADO DE CONTRERAS****E D I C T O**

El Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión celebrada el día 14.04.04, ha aprobado inicialmente el presupuesto General para el ejercicio de 2004.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta entidad, durante las horas de oficina por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de la citada Ley puedan presentar las reclamaciones que estimen, por los motivos que se indican en el punto 22 del citado artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de la predicha ley, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso, ni nueva publicación del mismo.

A continuación se transcribe, de conformidad con lo dispuesto en el art. 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, el resumen por Capítulos que lo integran:

**INGRESOS****A) OPERACIONES CORRIENTES**

Cap.	Denominación	Euros
1	Impuestos directos	27.500
2	Impuestos indirectos	700
3	Tasas y otros ingresos	21.200
4	Transferencias corrientes	39.500
5	Ingresos patrimoniales	4.200

**B) OPERACIONES DE CAPITAL**

7	Transferencias de capital	157.400
9	Pasivos financieros	66.000
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>316.500</b>

**GASTOS****A) OPERACIONES CORRIENTES**

Cap.	Denominación	Euros
1	Gastos de personal	81.000
2	Gastos en bienes corriente y servicios	82.400
3	Gastos financieros	300
4	Transferencias corrientes	4.400

**B) OPERACIONES DE CAPITAL**

6	Inversiones reales	148.400
<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>316.500</b>

**PLANTILLA DE PERSONAL:**

I.- Con habilitación de carácter Nacional:

Secretaria Interventora: 1 Plaza, Grupo B

II.- Personal laboral:

Operario de Servicios Múltiples: 1 Plaza.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto, podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo en forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el número 1 del Artículo 152 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre.

En Collado de Contreras a 12 de diciembre de 2004

El Alcalde, *Luis Martín Rodríguez*.

– o0o –

Número 4.778/04

**AYUNTAMIENTO DE PEGUERINOS****A N U N C I O**

Por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 26 de Noviembre de 2004, ha procedido a la aprobación de la Cuenta General del Presupuesto del ejercicio de 2003, a la que se acompaña el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados, la Liquidación del Presupuesto, el Estado demostrativo de derechos a cobrar y obligaciones a pagar procedentes de presupuestos cerrados y el Estado de Tesorería, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Las citadas Cuentas se exponen al público, junto con la documentación reseñada y el informe de la Comisión Especial de Cuentas por plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente hábil a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En este plazo y durante los nueve días hábiles siguientes al mismo, se admitirán las reclamaciones, reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Peguerinos a 1 de diciembre de 2004  
El Alcalde, *Luis Alonso Elvira Hontoria*.

– oOo –

Número 4.779/04

## AYUNTAMIENTO DE FUENTES DE AÑO

### A N U N C I O

Aprobado provisionalmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2004, el acuerdo de modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de los tributos que se relacionan a continuación, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de treinta días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, conforme dispone el artículo 17,1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Si, durante el citado período, no se presentaran reclamaciones, el acuerdo mencionado, automáticamente, se entenderá definitivamente adoptado, conforme dispone el párrafo segundo del número 3 del artículo y Ley citados.

### ORDENANZAS MODIFICADAS

1- TASA POR SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE.

Fuente del Año a 21 de diciembre de 2004  
El Alcalde, José Joaquín López Díaz.

Número 4.780/04

## AYUNTAMIENTO DE CASAVIEJA

### A N U N C I O

#### Presupuesto General Ejercicio 2004

Don Rafael Ortega Sierra, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Casavieja (Ávila).

**HACE SABER:** Que en las Oficinas de esta Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, se encuentra expuesto al público a efecto de reclamaciones el Presupuesto General para el Ejercicio de 2004, aprobado inicialmente por el Pleno en Sesión de 21 de diciembre de 2004

PLAZO DE EXPOSICIÓN Y ADMISIÓN DE RECLAMACIONES:

Quince días hábiles a partir del día siguiente hábil a la fecha en que aparezca el ANUNCIO en este Boletín Oficial.

Las reclamaciones se presentarán en el Registro General y estarán dirigidas al Pleno de la Corporación.

En Casavieja, a 21 de diciembre de 2004  
El Alcalde, *Rafael Ortega Sierra*.

– oOo –

Número 4.781/04

## AYUNTAMIENTO DE EL BOHODÓN

### E D I C T O

Formuladas y rendidas las cuentas Generales del Presupuesto General, Administración del patrimonio del Presupuesto de este Ayuntamiento correspondientes al Ejercicio de 2002, se hayan expuestas al público con los documentos que las justifican en la secretaria del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles para que cualquier interesado pueda examinarlas y formular por escrito los reparos que estime convenientes durante el plazo de exposición y los ocho días siguientes de acuerdo con la legislación vigente.

El Bohodon a 14 diciembre de 2004  
El Alcalde Presidente, *Ilegible*.

Número 4.782/04

**AYUNTAMIENTO DE EL HORNILLO****A N U N C I O****Presupuesto General Ejercicio 2003**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del TR 2/2004 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 112.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, el Presupuesto General para el año 2.003, aprobado inicialmente en Sesión de 16 de noviembre de 2.004 y sus documentos anexos han resultado aprobados definitivamente al no haber sido presentadas reclamaciones durante el plazo de exposición al público. De conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 se hace constar:

1) Presupuesto General para 2003. Resumen por capítulos.

**INGRESOS****A. OPERACIONES CORRIENTES**

<b>Cap.</b>	<b>Denominación</b>	<b>Euros</b>
1º	Impuestos directos	48.500,00
2º	Impuestos indirectos	4.500,00
3º	Tasas y otros ingresos	20.884,00
4º	Transferencias corrientes	145.500,00
5º	Ingresos patrimoniales	100.800,00
<b>B. OPERACIONES DE CAPITAL</b>		
7º	Transferencias de capital	119.500,00
	<b>TOTAL</b>	<b>439.684,00</b>

**GASTOS****A OPERACIONES CORRIENTES**

<b>Cap.</b>	<b>Denominación</b>	<b>Euros</b>
1º	Remuneración de personal	88.900,00
2º	Gastos bienes corrientes y servicios.	180.650,00
3º	Gastos financieros	10.500,00
4º	Transferencias corrientes	13.180,004
<b>B. OPERACIONES DE CAPITAL</b>		
6º	Inversiones reales	132.654,00
7º	Transferencias de capital	5000,00
9º	Pasivos financieros	8.800,00
	<b>TOTAL</b>	<b>4.39.684,00</b>

II) Plantilla y relación de los puestos de trabajo de esta Entidad Local.

Personal Funcionario:

Secretario-Interventor: 1

De la Corporación: 1

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la el TR 2/2004, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Ávila.

El Alcalde Presidente, *Jesús Angel Pérez García*.

– oOo –

Número 4.783/04

**AYUNTAMIENTO DE EL HORNILLO****A N U N C I O****PRESUPUESTO GENERAL  
EJERCICIO 2004**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del TR 2/2004 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 112.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, el Presupuesto General para el año 2004, aprobado inicialmente en Sesión de 16 de noviembre de 2.004 y sus documentos anexos han resultado aprobados definitivamente al no haber sido presentadas reclamaciones durante el plazo de exposición al público. De conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 se hace constar:

1) Presupuesto General para 2004. Resumen por capítulos.

**INGRESOS**

<b>Capítulo/Denominación</b>	<b>Euros</b>
<b>A. OPERACIONES CORRIENTES</b>	
1º IMPUESTOS DIRECTOS	49.000,00
2º IMPUESTOS INDIRECTOS	5.000,00
3º TASAS Y OTROS INGRESOS	20.167,47
4º TRANSFERENCIAS CORRIENTES	139.000,00
5º INGRESOS PATRIMONIALES	135.800,00

B. OPERACIONES DE CAPITAL	
7º TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	136.166,00,00
<b>TOTAL</b>	<b>485.137.47</b>

## GASTOS

Capítulo / Denominación	Euros
A OPERACIONES CORRIENTES	
1º REMUNERACIÓN DE PERSONAL	89.800,00
2º GASTOS BIENES CORRIENTES	
Y SERV.	162.300,00
3º GASTOS FINANCIEROS	4.500,00
4º TRANSFERENCIAS CORRIENTES	22.300,00

B. OPERACIONES DE CAPITAL	
6º INVERSIONES REALES	179.695,00
7º TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	6.000,00
9º PASIVOS FINANCIEROS	10.300,00
<b>TOTAL</b>	<b>475.195,00</b>

II) Plantilla y relación de los puestos de trabajo de esta Entidad Local.

Personal Funcionario:

Secretario-Interventor: 1

De la Corporación: 1

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la el TR 2/2004, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Ávila.

El Alcalde-Presidente, *Jesús Ángel Pérez García*

– oOo –

Número 4.784/04

## AYUNTAMIENTO DE EL FRESNO

### E D I C T O

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de Diciembre de 2004 en cumplimiento de lo dispuesto en los Art. 15, 17 y otros de la ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y teniendo en cuenta las modificaciones de la Ley 25/1998 de 13 de julio, ha acordado

con carácter provisional las Ordenanzas reguladoras del Procedimiento para otorgar Licencias de Prevención Ambiental y Régimen de Comunicación y La Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante en este Municipio, cuyo Texto es el siguiente:

### ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LICENCIAS DE PREVENCIÓN AMBIENTAL Y RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN.

Por acuerdo plenario de éste Ayuntamiento, en su sesión de 15 de Diciembre de 2004, se acordó, entre otros, y dentro del punto cuarto del orden del día, aprobar provisionalmente la Ordenanza reguladora del procedimiento para la obtención de Licencias Ambientales y de apertura de actividades sujetas al régimen de comunicación, incluidas en la Ley 11/2003 de Prevención Medioambiental, que consta de 7 artículos, una Disposición Transitoria, una Disposición Final y un Anexo.

Publicado anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, exponiendo al público el expediente por espacio de 30 días hábiles, dentro de los cuales en caso de ausencia de reclamaciones, dicho acuerdo quedará elevado definitivo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de régimen Local, se da publicidad el Texto Integro del acuerdo plenario, en su parte dispositiva (Anexo 1), así como el texto Integro de la Ordenanza (Anexo 2).

Contra dicha aprobación definitiva y que agota la vía administrativa se podrá interponer de conformidad con el artículo 107.3 de la ley 30/92 de 26 de noviembre, con las modificaciones operadas por la ley 4/99 recurso contencioso administrativo ante el juzgado de lo contencioso administrativo competente en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a esta publicación (Art. 46 de la ley 29/98 de 13 de julio).

### ANEXO 1. TEXTO INTEGRO DEL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 15/12/2004.

#### (PARTE DISPOSITIVA).

PRIMERO. Aprobar inicialmente la ordenanza reguladora del régimen para la obtención de licencias ambientales y de comunicación de Prevención Ambiental del Ayuntamiento, compuesta por 7 artículos, una disposición transitoria, una disposición final y un Anexo.

SEGUNDO. Abrir un período de Información pública, mediante la publicación de anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia, por espacio de 30 días, al objeto de poder examinar el expediente y presentar, en su caso, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

TERCERO. Entender adoptado de forma definitiva este acuerdo, en caso de no presentarse ninguna reclamación con publicación del texto, en la forma prevista legalmente.

## ANEXO II. ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LICENCIAS DE PREVENCIÓN AMBIENTAL Y RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN.

### Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto de esta Ordenanza la regulación del procedimiento de obtención de licencia ambiental para las actividades contenidas en el Anexo V de la Ley 11/2003, de 8 Abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León y de apertura de las sujetas a régimen de comunicación. En todo caso, las actividades incluidas en el anexo antes citado, quedan exentas del trámite de calificación e Informe de la Comisión Provincial de Prevención Ambiental.

### Artículo 2. Actividades sujetas a Licencia Ambiental.

1. Además de las actividades contempladas en el Anexo II, las del Anexo V de la Ley 11/2003, de 8 de Abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León que se detallan a continuación precisaran de la obtención de licencia ambiental:

a) Talleres auxiliares de construcción de albañilería, escayolistería, cristalería, electricidad, fontanería, calefacción y aire acondicionado, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 10 KW. y su superficie sea inferior a 200 m<sup>2</sup>.

b) Talleres de relojería, orfebrería, óptica, ortopedia, y otros afines a los anteriormente indicados.

c) Talleres de confección, cestería, encuadernación y afines, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 10 KW. y su superficie sea inferior a 200 m<sup>2</sup>.

d) Talleres de peletería y guarnicionería siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 10 KW. y su superficie sea inferior a 200 m<sup>2</sup>.

e) Talleres de reparación de electrodomésticos, maquinaria de oficina y maquinaria asimilable, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 10 KW. y su superficie sea inferior a 200 m<sup>2</sup>.

f) Talleres de cualquiera de las actividades citadas en los apartados a, b, c y d del Anexo II siempre que estén situados en polígonos industriales.

g) Corrales domésticos, entendiéndose por tales las instalaciones pecuarias que no superen 1 UGM, de acuerdo con la tabla del Anexo I del Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, o como máximo 15 animales o 20 con crías, para cualquier tipo de ganado excepto el vacuno y el equino que se admitirán 2 UGM, que se obtendrán de la suma de todos los animales.

h) Instalaciones para cría o guarda de perros con un máximo 4 perros mayores de 3 meses.

i) Actividades de almacenamiento de equipos y productos agrícolas siempre que no cuenten con sistemas de refrigeración y/o sistemas forzados de ventilación, que como máximo contengan 2.000 l. de gasóleo u otros combustibles.

j) Dispositivos sonoros utilizados en la agricultura para ahuyentar pájaros.

k) Actividades de almacenamiento de objetos y materiales, siempre que su superficie sea inferior a 500 m<sup>2</sup>, excepto las de productos químicos o farmacéuticos combustibles, lubricantes, fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, pinturas, barnices, ceras, neumáticos, chatarrerías y desguaces de automóviles y maquinaria.

l) Instalaciones de almacenamiento de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos para usos no industriales ni comerciales.

ll) Instalaciones de energía eléctrica, gas, calefacción y agua caliente en viviendas.

m) Instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica y gas.

n) Instalaciones de captación, transporte, tratamiento y distribución de aguas de abastecimiento a poblaciones.

ñ) Instalaciones de comunicación por cable.

o) Garajes para vehículos excepto los comerciales.

p) Actividades comerciales de alimentación sin obrador, entendiéndose por tales las que no cuenten con hornos de potencia térmica superior a 2000 termias/hora alimentados por combustibles fósiles o

biomasa, cuya potencia mecánica instalada no supere los 5 KW. y cuya superficie sea inferior a 100 m<sup>2</sup>.

q) Actividades comerciales y de servicios en general, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 10 KW. y su superficie sea inferior a 200 m<sup>2</sup>, excepto la venta de productos químicos, combustibles, lubricantes, fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, pinturas, barnices, ceras, neumáticos y bares, bares musicales, discotecas, salones recreativos y gimnasios.

r) Centros e instalaciones de turismo rural.

s) Oficinas y edificios administrativos.

t) Centros y academias de enseñanza, excepto de baile y música.

u) Residencias de personas mayores y guarderías infantiles.

v) Instalaciones auxiliares para la construcción de obras públicas desarrolladas en los terrenos en los que se desarrolla la obra y durante el periodo de ejecución de la misma, siempre que estas instalaciones estén incluidas y descritas en el documento sometido a evaluación de impacto ambiental.

x) Actividades trashumantes de ganadería e instalaciones fijas en cañadas o sus proximidades ligadas a estas actividades y que se utilizan únicamente en el desarrollo de la trashumancia.

y) Actividades no fijas desarrolladas en periodos festivos, tales como tómbolas, atracciones y casetas de feria, locales de reunión durante ese periodo, etc.

z) Actividades de carácter itinerante, siempre que su permanencia en el término municipal no supere los 15 días al año.

a.a) Instalaciones militares o relacionadas con la defensa nacional.

a.b) Instalaciones para la alimentación controlada de fauna silvestre protegida y especies cinegéticas en libertad.

a.c) Tratamiento fitosanitarios colectivos en tierras agrícolas y forestales.

2. La licencia ambiental señalada en el punto anterior tiene carácter municipal y se resolverá de forma simultánea con la licencia urbanística, cuando así sea preceptiva, con independencia de su tramitación que corresponda a cada expediente.

### Artículo 3. Solicitud y documentación.

La solicitud de licencia ambiental de las actividades a que se refiere el artículo anterior, se sujetará al

modelo que figura en el anexo y deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

1. Proyecto Básico o Memoria Técnica redactada por técnico competente y visado por el colegio profesional que corresponda, en donde se contemple, al menos, las siguientes determinaciones:

a) Descripción de la actividad o instalación, con indicación de las fuentes de las emisiones y el tipo y la magnitud de las mismas.

b) Incidencia de la actividad o instalación en el medio potencialmente afectado.

c) Justificación del cumplimiento de la normativa sectorial vigente.

d) Las técnicas de prevención y reducción de emisiones. e) Las medidas de gestión de los residuos generados.

f) Los sistemas de control de las emisiones.

g) Planos de situación, de emplazamiento y plano de planta y sección constructiva (E: 1/100).

h) Otras medidas correctoras propuestas.

2. Las autorizaciones previas exigibles por la normativa sectorial aplicable.

3. La declaración de los datos que a criterio de quien lo solicita, gocen de confidencialidad de acuerdo con la legislación de aplicación.

4. Relación de vecinos inmediatos y de aquellos que, a juicio del solicitante, por su proximidad, puedan ser afectados por la actividad.

5. Cualquier otra que se determine normativamente por la clase de actividad de que se trate o esté prevista en las normas municipales de aplicación.

### Artículo 6. Tramitación.

1. El Procedimiento se sujetará a la siguiente tramitación:

a) Salvo que proceda la denegación expresa de la licencia ambiental por razones de competencia municipal, basadas en el planeamiento urbanístico, las Ordenanzas Municipales o el incumplimiento de los requisitos previos establecidos en la legislación sectorial aplicable, el Ayuntamiento someterá el expediente a información pública durante veinte días mediante la inserción de un anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

b) Se realizara además notificación personal a los vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento propuesto, así como a aquellos otros que por su proximidad a éste pudieran verse afectados, para que en

el plazo anteriormente establecido puedan formular las alegaciones que estimen por convenientes con relación a la solicitud formulada.

c) Finalizado el periodo de Información pública, las alegaciones presentadas se unirán al expediente con los informes técnicos y jurídicos municipales procedentes.

d) El otorgamiento o denegación de la licencia ambiental será notificada a los solicitantes e interesados en el procedimiento y se dará traslado de la misma a la Comisión Provincial de Prevención Ambiental.

2. Previo a la puesta en marcha o inicio de la actividad se requiere la solicitud y obtención de la licencia de apertura correspondiente.

3. Cuando, además, se requiera la obtención de la licencia urbanística, por ejecución de obras para el ejercicio de la actividad, se procederá en la forma establecida en el artículo 99 y concordantes de la ley 5/99, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León y su Reglamento.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de 4 meses. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución, podrá entenderse estimada la solicitud presentada. No obstante lo anterior, la licencia otorgada por silencio administrativo, en ningún caso, genera facultades o derechos contrarios al ordenamiento Jurídico y, particularmente, sobre el dominio público.

5. El plazo máximo para resolver se podrá suspender en los supuestos previstos en el artículo 42.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y, particularmente, cuando deban solicitarse informes que sean preceptivos y determinantes del contenido de la resolución.

Artículo 5. Competencia para la Resolución del Procedimiento.

Corresponde a la Alcaldía del Ayuntamiento como órgano municipal competente resolver las solicitudes de licencia ambiental, competencia que podrá ser objeto de delegación a favor de cualquier miembro de la Comisión de Gobierno.

Artículo 6. Cláusula de Remisión.

En todas aquellas situaciones no contempladas por la presente Ordenanza y relativas a las activida-

des sujetas al régimen de licencia ambiental, se estará a lo establecido por la Ley 11/2003, de 8 de Abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León y aquellas normas que la desarrollen.

Artículo 7. Licencia de obras y de apertura.

La comunicación no eximirá de la necesidad de obtener la Licencia de obras cuando éstas pretendan realizarse, siendo preceptiva igualmente la obtención de la licencia de apertura con carácter previo al Inicio del desarrollo de la actividad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

A los procedimientos relativos a actividades incluidas en el anexo II y V de la Ley 11/2003, de 8 de abril y que se recogen en el artículo 1 de esta Ordenanza, sujetas al régimen de obtención de licencia ambiental en virtud de lo dispuesto por la misma que hubieran sido iniciados con anterioridad a su entrada en vigor de la misma, les será de aplicación la normativa existente en el momento en que los mismos hubieran sido iniciados.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 70.2 y 65 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

## ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL.

SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL (CON: ACTIVIDAD E INSTALACIÓN EXENTA DE CALIFICACIÓN E INFORME DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PREVENCIÓN AMBIENTAL)

D/Dº.....,  
con DNI/NIF Núm....., mayor de edad, con DNI número ....., con domicilio a efectos de notificación en C/ .....,  
núm ....., de ....., provincia de ....., en nombre propio (o en representación de ....., por medio del presente

EXPONE:

\* Que tiene la intención de realizar una actividad o instalación consistente en: ....., en la parcela o inmueble ubicado en: Parcela ....., Polígono ....., Calle ....., Núm. ....

\* Que dicha actividad se encuentra sujeta a licencia ambiental, por encuadrarse dentro del ámbito de aplicación de la Ley 11/2003, de 8 de Abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León y artículo 1 de la Ordenanza Municipal de Prevención Ambiental de ese Ayuntamiento.

\* Que de acuerdo al Anexo III de la Ley 11/2003, de 8 de Abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León y la Ordenanza Municipal citada, considera que la actividad que pretende realizar ésta exenta de la calificación e informe de la Comisión Provincial de Prevención Ambiental.

\*Que a tales efectos acompaña la siguiente documentación: señalar con una X lo que proceda).

- Proyecto Básico o Memoria Técnica, redactada por técnico competente y visado por el Colegio profesional correspondiente, en donde se contemple, al menos, las siguientes determinaciones:

1. Descripción de la actividad o instalación, con indicación de las fuentes de las emisiones y el tipo y la magnitud de las mismas.

2. Incidencia de la actividad o instalación en el medio potencialmente afectado.

3. Justificación del cumplimiento de la normativa sectorial vigente.

4. Las técnicas de prevención y reducción de emisiones. 5. Las medidas de gestión de los residuos generados. 6. Los sistemas de control de las emisiones.

7. Planos de situación, de emplazamiento urbanístico y plano de planta

y sección constructiva (E: 1/100).

8. Otras medidas correctoras propuestas.

- Autorizaciones previas exigibles por la normativa sectorial aplicable: (indicar en su caso:

- Declaración de los datos que a criterio de quien lo solicita gozan de confidencialidad de acuerdo con la legislación de aplicación.

- Relación de vecinos inmediatos y de aquellos que por su proximidad puedan verse afectados por la actividad o instalación. Por todo lo cual,

SOLICITA:

Se tenga por presentado el presente escrito, junto con la documentación que se acompaña y previos los tramites oportunos, sea concedida la licencia ambiental preceptiva.

En El Fresno (Ávila) a \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
(Firmado, Nombre y Apellidos)

## ORDENANZA REGULADORA DE LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA AMBULANTE NO SEDENTARIA EN ÉSTE MUNICIPIO.

### CONTENIDO DE LA ORDENANZA.

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Conceptos.

Artículo 3.- Venta no sedentaria

Artículo 4.- Licencia municipal

Artículo 5.- Clases de licencias.

Artículo 6.- Requisitos de los comerciantes.

Artículo 7.- Petición de la licencia.

Artículo 8.- Requisitos de los puestos de venta.

Artículo 9.- Productos a la venta.

Artículo 10.- Obligaciones de los comerciantes

Artículo 11.-Obligación de asistencia.

Artículo 12.- Adjudicación del puesto.

Artículo 13.-Traspaso de puestos de venta.

Artículo 14.- Limpieza de los puestos.

Artículo 15.- Pago de la tasa.

Artículo 16.- Competencias del Ayuntamiento.

Artículo 17.- Representación.

Artículo 18.- Conflictos.

Artículo 19.- Infracciones.

Artículo 20.- Sanciones. Artículo

21.- Paralización de actividad.

Artículo 1.- Objeto

La presente ordenanza regula la venta no sedentaria en el término municipal, al amparo de lo que dispone el Real Decreto 1073/1980 del 23 de mayo. Será de aplicación con carácter supletorio el decreto legislativo 1/1993 y otra legislación vigente.

Artículo 2.- Conceptos

Se considera venta no sedentaria, al efecto de esta ordenanza, la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, de manera habitual, ocasional, periódica o continua, en los perímetros y en los puestos debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables, y en los términos y las condiciones establecidos en la presente ordenanza.

A estos efectos se entienden por:

a) Venta no sedentaria en mercados periódicos: aquella que se autoriza en los mercados que se hacen

en las poblaciones, en puestos establecidos, con una periodicidad habitual y determinada.

b) Venta no sedentaria en mercados ocasionales: aquélla que se autoriza en mercados esporádicos que se hacen con motivo de fiestas o acontecimientos populares.

c) Venta no sedentaria de productos de naturaleza estacional en puestos instalados en la vía pública: aquélla que, con criterios restrictivos y excepcionales, pueda autorizarse, una vez establecidos el nombre de puestos y el emplazamiento de éstos o las zonas determinadas donde deba hacerse.

#### Artículo 3.- Venta no sedentaria

La venta no sedentaria únicamente se puede llevar a cabo en el mercado semanal, o bien con motivo de fiestas o acontecimientos populares.

Los puestos y días previstos para ejercitar la venta no sedentaria se determinan al ANEXO de la presente ordenanza.

Requisitos generales de la venta no sedentaria e itinerante:

Para el ejercicio de la venta no sedentaria y de la venta ambulante-itinerante en vehículos-tienda, los comerciantes deberán cumplir los requisitos que establecen los Artículos 3 y 4 de esta Ordenanza. La autorización será personal e intransferible pero podrán ejercer la actividad en nombre del comerciante, su cónyuge y sus hijos, como también los empleados que estén dados de alta en la Seguridad Social por cuenta del titular comercial.

#### Artículo 4.- Licencia municipal

El ejercicio de la venta no sedentaria se somete a la previa licencia municipal que deberá establecer

a) El lugar preciso donde debe ejercerse la actividad.

b) Los días y horas en los cuales el titular podrá ejercer la venta no sedentaria.

c) Los productos concretos para los cuales es válida.

El distintivo de la licencia debe ser exhibido de manera visible y permanente en los puestos de venta. El distintivo contendrá:

- Nombre, apellidos, domicilio y DNI del titular. - Número del puesto adjudicado.
- Metros lineales del puesto.
- Actividad o productos autorizados.
- Fotografía de carné del titular.

La licencia se concederá por un tiempo no superior a un año natural. La licencia quedará automáticamente prorrogada si el titular no renuncia antes del día 15 de diciembre de cada año, o si el Ayuntamiento acuerda no prorrogarla por razones derivadas del cumplimiento del presente reglamento.

Puede ser revocada por el incumplimiento de la presente Ordenanza y de las otras ordenanzas municipales y no da derecho, en estos casos, a indemnizaciones ni compensaciones de ningún tipo.

La licencia tiene carácter discrecional, no genera derechos adquiridos y podrá ser libremente revocada cuando se produzca una variación en las circunstancias que motivaron su permiso o en la política de promoción o planificación del Ayuntamiento.

El permiso de la licencia corresponde al Alcalde, que podrá delegar en la comisión de gobierno.

El Ayuntamiento, de acuerdo con el que dispone esta Ordenanza, debe fijar el número de licencias de vendedores no sedentarios disponibles para cada una de las modalidades establecidas.

La licencia tendrá la duración de un año natural, y se renovará tácitamente si el interesado no renuncia o el Ayuntamiento no la suspende antes del 15 de diciembre de cada año

El número de licencias queda establecido en el ANEXO de la presente Ordenanza.

#### Artículo 5.- Clases de licencias.

Se establecen dos clases de licencias:

a) Licencia de puesto fijo en el mercado semanal.

b) Licencia de puesto ocasional en ferias y fiestas populares.

La licencia de puesto ocasional da derecho a ocupar un puesto en los mercados esporádicos que se hacen con motivo de fiestas o acontecimientos populares.

La licencia de puesto fijo da derecho a la reserva de un puesto concreto en el mercado, de acuerdo con el tipo de producto y la antigüedad del comerciante.

El Ayuntamiento podrá autorizar a los agricultores, individualmente o en agrupación, para vender sus propios productos en los lugares que les hayan asignado previamente.

La dicha autorización no se puede referir a asociaciones o a otras entidades jurídicas.

#### Artículo 6.- Requisitos de los comerciantes.

Será requisito previo a la obtención de la licencia:

a) Estar dados de alta en el epígrafe o en los epígrafes correspondientes al impuesto de actividades económicas y al corriente del pago.

b) Estar dados de alta en el régimen de la Seguridad Social que les corresponda.

c) Cumplir los requisitos establecidos por las reglamentaciones específicas a aplicar a los productos y servicios que se dispongan para la venta.

d) Satisfacer la tasa municipal por expedición de la licencia.

e) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y sociales.

Sin perjuicio de todo lo que se ha expuesto, deben observarse los requisitos sectoriales o de otra naturaleza que sean aplicables en la actividad comercial correspondiente y en los productos exhibidos en virtud de otras disposiciones legales o reglamentarias.

#### Artículo 7.- Petición de la licencia.

Para obtener la licencia de puesto en el mercado, se deberá presentar una instancia en la cual se expresará:

a) Nombre, apellidos, dirección, teléfono y DNI del titular. Opcionalmente, e-Mail.

b) Alta del IAE o certificado.

c) Declaración responsable de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y sociales.

d) Dos fotografías de carné.

#### Artículo 8.- Requisitos de los puestos de venta

La venta no sedentaria debe ejercerse en puestos de venta desmontables o transportables, teniendo siempre en cuenta que su instalación debe ofrecer las condiciones de seguridad y de higiene exigidas por la normativa específica vigente.

También se podrán utilizar camiones-tienda.

Los productos a la venta no pueden ser exhibidos en ningún caso directamente sobre el suelo o pavimento y, siempre que sus características de volumen y de peso lo permitan, deben situarse a una altura no inferior a ochenta centímetros respecto al nivel del suelo.

Los puestos de venta no podrán dificultar el acceso a viviendas particulares ni a establecimientos comerciales. No se podrán situar en los accesos a locales comerciales, o industriales, en sus escaparates o exposiciones ni en edificios de uso público.

Los productos alimentarios no envasados deberán ser exhibidos con una protección que evite el contacto directo con los compradores. Entre cada puesto y el vecino debe dejarse un paso libre de 50 cm. El techo de los puestos dejará una altura libre no inferior a 2 metros, y no superará en total los 3 metros. El voladizo no podrá sobresalir más de 1,5 metros de la vertical del mostrador. No se pueden colocar en los toldos y marquesinas mercancías y productos que puedan representar un peligro o un obstáculo para el paso de los peatones.

#### Artículo 9.- Productos a la venta.

Cada comerciante podrá vender los productos para los cuales haya obtenido licencia. En caso de ofrecer productos de diversos epígrafes de la licencia fiscal, deberá hacerse constar el epígrafe que los englobe todos o los diferentes epígrafes autorizados.

#### Artículo 10.- Obligaciones de los comerciantes.

En sus vehículos y en lugares visibles, los comerciantes que practiquen la venta ambulante deben informar a los consumidores de la dirección en la cual se atenderán, si se requiere, sus reclamaciones. La dicha dirección también debe figurar en la factura o en el comprobante de la venta.

También deberán exhibirse los precios de los productos.

Se prohíbe la circulación de vehículos en el recinto del mercado desde las 9 de la mañana hasta las 13 horas. Se exceptúan aquellos vehículos en servicio de emergencia.

Se prohíbe la publicidad acústica en los puestos. No obstante, los puestos que tengan aparatos de reproducción del sonido podrán hacer demostraciones musicales sin que el número de decibelios sobrepase los 75 dB.

#### Artículo 11.- Obligación de asistencia.

Los comerciantes con puesto en el mercado deben asistir regularmente. La no asistencia de más de cuatro jornadas durante un trimestre supondrá la pérdida del derecho al puesto.

En todo caso, cuando un comerciante no haya montado el puesto a las 8.45 horas, el encargado podrá autorizar a los colindantes a ocupar por mitades el espacio vacante.

#### Artículo 12.- Adjudicación de puestos.

Los puestos vacantes que no se adjudiquen a los sucesores, según dispone el Artículo anterior, se adjudicarán según los siguientes criterios:

a) Los titulares de licencias fiscales de un epígrafe que no tenga presencia en el mercado tendrán prioridad en la adjudicación del puesto vacante. Si la solicita más de uno, se resolverá por orden de antigüedad de la petición.

Los puestos que queden vacantes se distribuirán por orden de antigüedad de la petición entre los solicitantes del mismo epígrafe del que ha dejado la plaza vacante.

Si ninguno de los solicitantes no pertenece a los casos anteriores se resolverá entre las solicitudes presentadas por orden de antigüedad de la petición.

#### Artículo 13.-Traspaso de puestos de venta.

La licencia de venta no sedentaria es intransferible. No obstante, en caso de defunción, jubilación o incapacidad, los familiares hasta el segundo grado, el cónyuge o pareja de hecho y los empleados que tengan más de 2 años de antigüedad, tendrán preferencia absoluta para obtener una nueva licencia sobre el mismo puesto.

#### Artículo 14.- Limpieza de los puestos.

Los comerciantes serán responsables de tener el puesto de venta, así como su entorno, en perfectas condiciones de limpieza.

Cuando acabe el mercado, los comerciantes dejarán limpio y recogido su espacio, y dejarán la basura en bolsas cerradas en los sitios que determine el encargado del mercado.

#### Artículo 15.- Pago de la tasa.

La tasa por el puesto se pagará trimestralmente. En caso de alta o baja de la licencia, se liquidará la parte proporcional del trimestre, en fracciones semanales.

#### Artículo 16.- Competencias del Ayuntamiento

El Ayuntamiento deberá vigilar garantizar que los titulares de las autorizaciones cumplan lo que ordena la Ley y podrá llegar, como acción de cautela, en caso de infracción, a intervenir los productos exhibidos por el vendedor, sin perjuicio de las sanciones que, si es necesario, corresponda imponer legalmente al presunto infractor, en virtud de lo que establece la presente Ordenanza.

#### Artículo 17.- Representación.

Los comerciantes podrán designar una comisión que los represente, en la cual será el interlocutor válido ante el Ayuntamiento en las cuestiones de carácter colectivo.

#### Artículo 18.- Conflictos.

La interpretación de la presente Ordenanza y la resolución de conflictos que se presenten corresponden a la Comisión de Gobierno. Contra sus acuerdos cabrá un recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

#### Artículo 19.- Infracciones.

Son infracciones leves:

a) La ubicación del puesto fuera del emplazamiento autorizado.

b) Las infracciones leves a la normativa sectorial sobre el producto autorizado.

c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en este Reglamento.

Son infracciones graves:

a) La ubicación del puesto fuera de los días y horas autorizados.

b) La venta de productos no autorizados. c) La venta sin licencia municipal.

d) No recoger los desperdicios en bolsas adecuadas y no dejarlas en los sitios determinados.

e) La falta de higiene en el puesto de venta.

f) La falta de respeto hacia el personal municipal.

g) Las infracciones a la normativa vigente en materia comercial.

h) La negativa o resistencia a proporcionar datos o información necesaria a las autoridades municipales o a sus agentes.

i) La reiteración o reincidencia en una falta leve.

j) La provocación de disturbios o actos que alteren la convivencia.

Son infracciones muy graves:

a) La reiteración o reincidencia en una infracción grave.

b) El ejercicio de la venta sin autorización municipal. Artículo 20.- Sanciones:

Las infracciones leves se sancionarán con una multa de hasta 60 euros.

Las infracciones graves se sancionarán con multa de 60 a 150 euros.

Las infracciones muy graves se sancionarán con la suspensión de la licencia de uno a seis meses. En caso de reincidencia en una falta grave, se podrá revocar la licencia.

#### Artículo 21.- Paralización de actividad.

El Alcalde ordenará la paralización de la actividad a aquellos comerciantes que no tengan la correspondiente licencia o bien ejerzan en contravención con las condiciones de la misma.

El Alcalde ordenará la inmediata suspensión de la actividad con desalojo y decomiso de los productos cuando un comerciante instale un puesto sin autorización y desoiga repetidamente el requerimiento para el cese de la actividad.

#### Artículo 22.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los puestos que actualmente están concedidos se mantendrán hasta el 31 de diciembre. Los que deseen mantener el puesto durante el año 2005, deberán solicitarlo antes del 1 de diciembre de 2004.

Los puestos que no estén adjudicadas a 1 de enero de 2005 serán adjudicados mediante el procedimiento previsto en la presente Ordenanza.

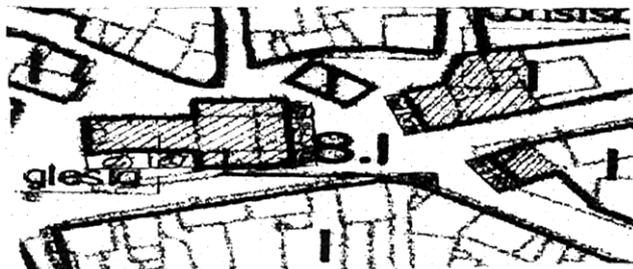
### ANEXO

Lugar y fechas de celebración del mercado:  
Martes, Jueves y Viernes.

El mercado semanal se llevará a cabo los viernes de cada semana. Sólo se suspenderá la celebración del mercado cuando coincidan en viernes las fiestas de Navidad y Año Nuevo.

Los puestos deberán estar montados a las 9 de la mañana y no se podrán empezar a desmontar hasta las 13 horas. El recinto del mercado deberá quedar totalmente limpio y expedito a las 14 horas.

El número de puestos que se autorizan es de 10, numerados del 1 al 10, según la distribución que se establece en el plano adjunto.



#### TASA ANUAL:

1. Puestos de hasta 10 m2	25 Euros.
2. Puestos de 10 a 20 m2	50 Euros.
3 Puestos de más de 20 m2	1000 Euros.

De conformidad con lo dispuesto en los Art. 17 de la Ley 39/88 y 49.b) de la Ley 7/85 de 2 de Abril, dicho acuerdo provisional así como sus Ordenanzas y demás antecedentes relativos, quedan expuestos al público en las dependencias de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia" a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Elevándose a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo, en caso de ausencia de reclamaciones.

El Fresno a 15 de Diciembre de 2004.

El Alcalde, *Ilegible*

—oO—

Número 4.804/04

### AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL TIETAR

#### A N U N C I O

Transcurrido el plazo de exposición pública, del acuerdo de regulación y ordenación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y sobre modificación de Ordenanzas Fiscales reguladoras de impuestos y tasas municipales, y no habiéndose presentado reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17,3 del Real

Decreto Legislativo 21/2004, significando que de conformidad con lo dispuesto en el art. 19.1 del la citado Texto Legal, contra la aprobación definitiva los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en la forma y plazos señalados en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

A los efectos de lo dispuesto en el art. 17.4 del citado Real Decreto Legislativo, se hace publico el Texto integro de la Ordenanza aprobada y de las modificaciones de Ordenanzas aprobadas por la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2004.

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE NENES INMUEBLES

### Artículo 1º.

La presente Ordenanza fiscal se dicta por el Ayuntamiento de Santa María del Tiétar en uso de las facultades que atribuye el art. 4.1. a) y b) de la Ley 7/1915, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y para cumplir con lo que dispone el artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### Artículo 2º,

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a.) De una concesión administrativa sobre los propios inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

e) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

2. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmueble de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

### Artículo 3º.

1.- Son Sujetos Pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de-

17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada case, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon,

2.- Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación in perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. Los Ayuntamientos repercutirán la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

### Artículo 4º.

1.- La Base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles. Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación, actualización en los casos y de manera que la Ley prevé.

2.- La base liquidable será el resultado de practicar, en su caso, en la imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

3.- La determinación de la base liquidable es competencia de la Gerencia Territorial del Catastro y será recurrible ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional Competente.

### Artículo 5º

El tipo de gravamen será del 0,43 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza urbana y el 0,35 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza rústica y del 0,60 por ciento cuando se trate de bienes inmuebles de características especiales.

### Artículo 6º

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan exentos del pago del presente tributo los siguientes inmuebles:

1. Urbanos: cuya cuota líquida sea inferior a 1 euro

2. Rústicos: cuya cuota líquida agrupada en un único documento de cobro, de un mismo sujeto pasivo, sitos en el municipio de Santa María del Tiétar, sea inferior a 1 euro.

#### **Artículo 7º.**

Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en U cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obras nuevas como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado, durante los plazos establecidos en el Artículo 73.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Artículo 8º.**

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 194 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, constituyen infracciones graves, disfrutar u obtener indebidamente beneficios fiscales, exenciones, desgravaciones o devoluciones.

#### **Disposición final.**

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### **MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES 2004**

**ORDENANZA Nº 2 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, DE BASURAS DOMICILIARIAS Y RESTOS VEGETALES (PODAS) DE JARDINES.**

#### **Artículo 6.- Cuota Tributaria.**

La cuota tributaria consistirá, en cuanto a la recogida de basura domiciliaria, en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, Y en cuanto a la recogida de restos vegetales (podas) le jardines, en función de la superficie del patio o parcela que tenga el inmueble en función de las determinaciones contenidas en el epígrafe 3 de este artículo.

A tales efectos las tarifas serán las siguientes

Epígrafe 1.- Viviendas

Por cada vivienda 25,00 Euros/año).

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas.

Epígrafe 2.- Locales comerciales e industriales. Establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios: 60,00 Euros/ año)

Epígrafe 3.- Jardines

-Menos de 500 m<sup>2</sup>: 16,00 euros/año

-Más de 500/m<sup>2</sup>: 25,00 euros/año

.Urbanizaciones con zonas comunitarias: 181,00 euros/año

-Resto de Urbanizaciones: 91,01 euros/año

-Bloques: 61,00 euros/año

**ORDENANZA FISCAL Nº 4 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ACOMETIDA A LA RED DE ALCANTARILLADO**

#### **Artículo 5 Cuota Tributaria**

La cuantía de la tasa por la actividad municipal técnica y administrativa tendente a verificar si se dan, las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red general de alcantarillado sera de 60,00 euros, en el momento del enganche y de una sola vez.

**ORDENANZA FISCAL Nº 6 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

**Artículo 3.** Base imponible, Cuota y Devengo.

Apartado 3.- El tipo de gravamen será del 2,5% tanto en licencias de obra mayor como obra menor.

**ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.**

#### **Artículo 6º. Cuota Tributaria:**

El importe de la Tasa será el siguiente:

-Concesiones (Derecho Funerario) por 99 años : 900,00 euros.

ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Base Imponible

**Artículo 8º.**

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

a) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo comprendido entre uno y cinco años : 2.5

b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: 2.4.

c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: 2.3

c) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta veinte años: 2.2

ORDENANZA FISCAL Nº 10 REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENA, ESPECTÁCULOS ATRACCIONES DE RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATográfico.

**Artículo 7º,-Tarifas**

Apartado 7,2, Tarifas. Las tarifas de la tasa serán las siguientes: Se establece la tarifa de 1,00 euro por metro cuadrado y día,

ORDENANZA FISCAL Nº II REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.

TIPOS DE GRAVAMEN

**Artículo 7.-** Los tipos a aplicar por cada licencia, serán los siguientes:

Epígrafe primero: Obras, instalaciones y construcciones en general, incluidas las demoliciones, devengarán el 0,10 por 100 de la base, con un mínimo de 12,00 euros.

Epígrafe segundo: Señalamiento de alineaciones y rasantes, por cada metro lineal de fachada. o fachadas de inmuebles: 1,20 euros/ metro lineal,

Epígrafe tercero: Las parcelaciones, reparcelaciones y segregaciones, por cada metro cuadrado objeto de tales operaciones, 0,03 euros/metro cuadrado.

Epígrafe cuarto: Movimiento de tierras desmonte como consecuencia del relleno, vaciado o explanación de solares, por cada metro cúbico de tierra removida: 1,20 euros

Epígrafe quinto: Por la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública: 6,00 euros por m2 de cartel.

Epígrafe sexto: Por la primera utilización de viviendas de los edificios y la modificación del uso de los mismos: 50,00 euros como tarifa única.

ORDENANZA FISCAL Nº 12 REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE, QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE

**Artículo 7º,- Cuota Tributaria**

Epígrafe 1, Certificaciones e Informes:

1. De empadronamiento del censo actual: 1,00 euro.

2. De empadronamiento de censos anteriores: 2,00 euros.

3. De actos y acuerdos adoptados en el ejercicio en curso: 1,50 euros.

4, De actos y acuerdos referentes al quinquenio anterior: 3,00 euros

5. De actos y acuerdos con anterioridad a cinco años: 6,00 euros.

6. Urbanísticos: 5,00 euros.

7. Urbanísticos referentes a más de cinco años: 30,0 euros.

8, De informes Catastrales: 1,20 euros.

9. De informes catastrales referentes a más de cinco años: 15,00 euros.

(pasa a fascículo siguiente)



# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

## BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Dirección: Plaza del Corral de las Campanas, 2.  
Depósito Legal: AV-1-1958  
Teléf.: 920 357 193. - Fax: 920 357 136  
e-mail: bop@diputacionavila.es

Viernes, 31 de Diciembre de 2004

Número 252

y fascículo segundo

(viene de fascículo anterior)

Epígrafe 2. Expedientes y actos administrativos:

1. Informes de Convivencia: 1,00 euro.
3. Informes municipales de cualquier índole, distintos a los señalados anteriormente: 1,00 euro.
4. Diligencias y cotejos de documentos, por cada cc tejo: 1,00 euro. Epígrafe 3. Utilización medios municipales

1. Por fotocopias en máquina municipal:

- En papel Din A-4, por copia de documentos privados: 0,06 euros.
- En papel Din A-3, por copia de documentos privados: 0,12 euros.
- En papel Din. A-4, por copia de documentos administrativos: 0,30 euros.
- En papel Din A-3, por copia de documentos administrativos: 0,45 euros.
- En papel Din A-4, por copia de planos existentes en archivos municipales: 0,60 euros.
- En papel Din A-3, por copia de planos existente, en archivos municipales-, 0,90 euros

2. Por envío de documentos mediante fax municipal:

- Por la primera hoja: 0,90 euros.
- Por cada una de las siguientes: 0,60 euros.
- Por recepción de fax, por cada hoja recibida: 0,10 euros.

Las presentes modificaciones han sido aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 16 de noviembre de 2004 y entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo definitivo de modificación de Ordenanzas podrán los interesados interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, conforme a lo dispuesto en el Ley 2911998 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santa María de Tiétar a 29 de Diciembre de 2004  
El Alcalde, *Ilegible*.

– oOo –

Número 4.794/04

### AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL VALLE

#### A N U N C I O

No habiéndose presentado reclamaciones contra el presupuesto inicial aprobado en Sesión Extraordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2004, por mayoría absoluta, de los presentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 169,1 de la citada Ley, el presupuesto se considera definitivamente aprobado, siendo sus datos resumidos los siguientes.

#### RESUMEN POR CAPÍTULOS

##### GASTOS

A.- OPERACIONES CORRIENTES:

Cap.	Denominación	Euros
1.-	Remuneraciones de pers.	114.533,23.
2.-	Gastos Bienes corrientes y Servic.,	141.537,83

3.- Gastos Financieros,	814,83.
4.- Transferencias corrientes,	12.647,96
B.- OPERACIONES DE CAPITAL:	
6. Inversiones Reales,	346.934,24
7.- Transferencias de Capital.,	20.434,41
<b>TOTAL,</b>	<b>636.902,50</b>

**INGRESOS**

## A.- OPERACIONES CORRIENTES:

Cap.	Denominación	Euros
1.-	Impuestos Directos,	70.645,35
2.-	Impuestos Indirectos,	31.853,64
3.-	Tasas y otros ingresos,	35.528,17
4.-	Transferencias Corrientes,	73.924,49
5.-	Ingresos patrimoniales,	111.739,87

OPERACIONES DE CAPITAL:	
6.- Enajenación de Inversiones Reales,	169.287,80
7.- Transferencias de Capital,	143.923,18
<b>TOTAL,</b>	<b>636.902,50</b>

## PLANTILLA DE PERSONAL:

## HABILITACIÓN DE CARACTER NACIONAL:

1 Plaza de Secretaría Intervención.

## FUNCIONARIOS DE CARRERA:

1 Auxiliar Administrativo de Administración General.

## PERSONAL LABORAL:

1 Oficios Varios.

Cuevas del Valle a 31 de diciembre de 2004.

El Alcalde, *Licínio Prieto González*

Número 4.809/04

**AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO****A N U N C I O**

Resueltas las reclamaciones interpuestas y aprobadas definitivamente por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de 29 de diciembre de 2004, la modificación de las ordenanzas fiscales, Nº 7, de la tasa por recogida de basuras y Nº 21, reguladora de la tasa por suministro municipal de agua potable, cuyo texto íntegro se inserta a continuación, se hace público que contra el acuerdo de imposición y contra las ordenanzas propiamente dichas, los interesados podrán interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia, con sede en Burgos, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Arévalo, 29 de diciembre de 2004.

El Alcalde, *Vidal Galicia Jaramillo*.

## ORDENANZAS MODIFICADAS:

**ORDENANZA FISCAL NUMERO 7**

TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE LOS MISMOS, MONDA DE POZOS NEGROS Y LIMPIEZA DE CALLES PARTICULARES.

**Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En base a lo preceptuado en el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 20.4 s) y 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

**Artículo 2º.- Hecho imponible.**

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa para prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluye de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida y vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No estará sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos, de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

**Artículo 3º.- Sujetos pasivos.-**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de usufructuario, de habitacionista, arrendatario e incluso propietario.

2.- Tendrán la consideración de sujeto pasivo o sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas o beneficiarios del servicio.

3.- La obligación de pago nace del solo hecho de ocupar, disfrutar o poseer un inmueble o parte del mismo, sea vivienda o local de negocio, dentro de la zona en que esté implantado el servicio.

4.- A los efectos de lo dispuesto en el punto anterior, se entiende que una persona ocupa, disfruta o posee un inmueble cuando en el mismo se haya efectuado acometida de agua potable, previa la autorización correspondiente, no causando baja en el padrón de esta tasa hasta la comprobación del corte de suministro, en el caso de las viviendas y de cese en la actividad, previa comunicación al Ayuntamiento, en el caso de locales o, en su caso, cuando se comprueben los hechos de ocupación, disfrute o posesión.

**Artículo 4º.- Responsables.-**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administrados de las sociedades y los súbditos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y para el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5º.- Exenciones.-**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

**Artículo 6º.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija anual por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles. A tal efecto se aplicará la siguiente

**TARIFA**

- Viviendas particulares	39 €
- Droguerías, joyerías, ferreterías, tejidos, zapaterías, electrodomésticos, despachos profesionales, oficinas, almacenes y similares	104 €

- Ultramarinos, carnicerías, pequeños comercios de alimentación	127 €
- Fruterías y pescaderías	143 €
- Economatos y supermercados con superficie de más de 150 m2	494 €
- Cafeterías y bares de categoría especial, ubicados en vías públicas de 1ª categoría	351 €
- Cafeterías y bares de categoría especial, ubicados en vías públicas de 2ª categoría e inferiores	330 €
- Otros cafés y bares en vías públicas de 1ª categoría	252 €
- Otros cafés y bares en vías públicas de 2ª categoría e inferiores	234 €
- Restaurantes con superficie superior a 500 m2	806 €
- Otros restaurantes	614 €
- Bar-Restaurante	637 €
- Hoteles	593 €
- Hostales, fondas, pensiones	383 €
- Teatros y cines	132 €
- Discotecas con superficie superior a 200 m2	471 €
- Discotecas con superficie hasta 200 m2	384 €
- Colegios e instituciones con internado	824 €
- Clínicas odontología y otros, consultorios	164 €
- Sanatorios	1.188 €
- Talleres en general	162 €
- Talleres con actividad de venta de maquinaria, vehículos y repuestos	275 €
- Academias y centros de enseñanza sin internado, guarderías, oficinas bancarias y de ahorro	340 €
- Locales industriales (fábricas), por m2	0,130 €

Las cuotas señaladas en la tarifa anterior tendrán el carácter de irreducibles y serán liquidadas semestralmente.

#### **Artículo 7º.- Devengo.-**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes, sujetos a la tasa.

#### **Artículo 8º.- Declaración e ingreso.-**

1.- Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, a tal efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando, simultáneamente, la primera cuota semestral.

2.- En el caso de que se incumpla lo establecido en el apartado anterior, se aplicará un recargo sobre la cuota a abonar del 20 %.

3.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

#### **Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.-**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICION FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Vº Bº

El Alcalde, *Ilegible*.

El Interventor, *Ilegible*.

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 21**

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA.

**Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20.4 t) en relación con los artículos 15 a 19 de del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Arévalo establece la "Tasa por suministro municipal de agua potable".

**Artículo 2º.- Obligados al pago.**

Están obligados al pago quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento o por el concesionario, a que se refiere el apartado anterior.

**Artículo 3º.- Tarifa.**

La tarifa será la siguiente:

- Por acometida para cada vivienda o local con derecho a enganche, se aplicará la cantidad de 130 €.
- Por solicitud de alta en el correspondiente padrón y desprecintado de la red, para cada vivienda o local, siempre que dispusiera con anterioridad de la correspondiente licencia de enganche, se aplicará la cantidad de 60 €.
- Agua por usos domésticos o industriales:
  - Consumo mínimo de 45 m3 trimestrales, se aplicará la tarifa de 0,156 €/m3.
  - Consumo de 45 a 60 m3 trimestrales, a 0,370 €/m3.
  - A partir de 60 m3 consumidos, a que se refiere la tarifa anterior, a 0,556 €/m3.
- Por canon de mantenimiento de los aparatos contadores de agua y de las acometidas de agua y alcantarillado, cuyos importes se liquidarán en el correspondiente recibo trimestral, según el detalle:

DIÁMETRO CONTADOR	CANON CONTADOR	CANON ACOM. AGUA Y ALCANT.	TOTAL
00 mm.	0,76 €	0,71 €	1,46 €
13 mm.	0,76 €	0,71 €	1,46 €
15 mm.	0,89 €	0,71 €	1,60 €
20 mm.	0,90 €	0,71 €	1,61 €
25 mm.	1,06 €	0,71 €	1,77 €
30 mm.	1,17 €	0,71 €	1,88 €
40 mm.	1,37 €	0,71 €	2,08 €
50 mm.	1,98 €	0,71 €	2,69 €
65 mm.	2,34 €	0,71 €	3,05 €
80 mm.	2,70 €	0,71 €	3,41 €
100 mm.	3,53 €	0,71 €	4,24 €

A efectos de aplicación del mencionado canon, se entiende por acometida el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer, definiendo la instalación interior de suministro de agua, al conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal del flujo de agua.

**Artículo 4º.- Obligación de pago.**

La obligación del pago nace desde que se inicia la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.

El pago se efectuará en el momento de presentación, a obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Vº Bº El Alcalde, *Ilegible*.

El Interventor, *Ilegible*.

Número 4.810/04

**AYUNTAMIENTO DE POZANCO**

**A N U N C I O**

Advertido error en el anuncio número 4.371/04 del Boletín Oficial de la Provincia número 233 de fecha 2 de diciembre de 2004, se procede a realizar la rectificación siguiente:

**DONDE DICE " TOTAL INGRESOS 1.205,45",  
DEBE DECIR "TOTAL INGRESOS 61.205,45"**

En Pozanco a 21 de diciembre de 2004

El Alcalde, *Armando Sánchez Grande*.

– oOo –

Número 4.806/04

**AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DEL  
MARQUÉS**

**E D I C T O**

Aprobado inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el veintiocho de Diciembre de Dos mil cuatro, el PRESUPUESTO MUNICIPAL ORDINARIO para el ejercicio de 2005, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría de éste Ayuntamiento, en unión de la documentación

correspondiente, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia", durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de ésta Corporación, que las resolverá en el plazo de TREINTA DÍAS.

Si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

En Las Navas del Marqués, a veintinueve de Diciembre de Dos mil cuatro.

El Alcalde, Presidente, *Gerardo Pérez García*.

– oOo –

Número 4.811/04

**AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE  
LA SIERRA**

**PUBLICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN**

**1. Entidad adjudicadora.**

a) Organismo: Ayuntamiento de Navalmoral de la Sierra.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

**2. Objeto del contrato.**

a) Tipo de contrato: Contrato de obras.

b) Descripción del objeto: Calle de Nueva apertura

c) Boletín Oficial de la Provincia de Ávila. Fecha de publicación 2 de noviembre de 2004.

### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

### 4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 77.084,86 euros.

### 5. Adjudicación.

- a) Fecha: 3 de diciembre de 2004.
- b) Contratista: D. Emilio Jiménez Sánchez.
- c) Nacionalidad: Española
- d) Importe de adjudicación: 61.704,69 euros.

En Navalmoral de la Sierra a 29 de diciembre de 2004.

El Alcalde, *Miguel Ángel de la Parra Sánchez*.

– oOo –

Número 4.812/04

## AYUNTAMIENTO DE BERNUY ZAPARDIEL

A N U N C I O

### PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 2005

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril y 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2005 aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día dieciséis de diciembre de 2005.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170,1 del citado T.R. a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente

enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) **Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:** Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) **Oficina de presentación:** Registro General.

c) **Organo ante el que se reclama:** Ayuntamiento Pleno.

En Bernuy Zápardiél a 23 de diciembre de 2005

El Presidente, *Ignacio Báñez Fernández*

– oOo –

Número 4.813/04

## AYUNTAMIENTO DE FUENTE EL SÁUZ

A N U N C I O

### PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 2005

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2005 aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día diez de diciembre de 2004.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170,1 del citado T.R. a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) **Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:** Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) **Oficina de presentación:** Registro General.

c) **Organo ante el que se reclama:** Ayuntamiento Pleno.

En Fuente el Sáuz a 17 de diciembre de 2004

El Presidente, *María Jesús Jiménez Maroto*.

Número 4.814/04

## AYUNTAMIENTO DE CABEZAS DEL POZO

A N U N C I O

### PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 2005

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2005 aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día quince de diciembre de 2004.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170,1 del citado T.R. a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

**a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:** Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

**b) Oficina de presentación:** Registro General.

**c) Organo ante el que se reclama:** Ayuntamiento Pleno.

En Cabezas del Pozo a 22 de diciembre de 2004  
El Presidente, *Miguel Ángel Rodríguez Portero*.

- o0o -

Número 4.815/04

## AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL BERROCAL

A N U N C I O

### MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES 2004

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día, 07-12-2004, adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por recogida domiciliar de basuras y residuos sólidos urbanos, la Ordenanza reguladora de la Tasa por suministro de agua potable a domicilio y la Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado. De conformidad con lo dispuesto en los arts. 15,17 y otros del real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, del texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, se efectúa exposición pública durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, dentro de los cuáles los interesados podrán examinar el expediente formado al efecto y presentar las reclamaciones que estimen oportunas en el Registro General del Ayuntamiento, ante el Ayuntamiento Pleno.

Transcurrido el plazo mencionado de exposición pública, y en el caso de que NO se hubieran presentado reclamaciones, se entenderán DEFINITIVAMENTE adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales.

Santa María del Berrocal a 22 de diciembre de 2004.

El Alcalde-Presidente, *Jesús María Montero Rodríguez*.

- o0o -

Número 4.816/04

## AYUNTAMIENTO DE NAVALPERAL DE PINARES

A N U N C I O .

### PRESUPUESTO GENERAL

#### APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO ÚNICO ORDINARIO DEL EJERCICIO DE 2004

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el resumen por capítulos del Presupuesto único Ordinario de 2004, aprobado definitivamente al haber transcurrido el plazo para reclamaciones, sin que se haya presentado ninguna.

## INGRESOS.

## A) OPERACIONES CORRIENTES.

I. Impuestos Directos	298.629,00 €
II. Impuestos indirectos	40.000,00 €
III. Tasas y otros ingresos	280.886,00 €
IV. Transferencias corrientes	122.000,00 €
V. Ingresos Patrimoniales	19.730,00 €
VI. Enajenación inversiones reales	78.000,00 €
VII. Transferencias de capital	37.765,00 €
VIII. Activos financieros	
IX. Pasivos financieros	
<b>TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS</b>	<b>877.010,00 €</b>

## GASTO.

## A) OPERACIONES CORRIENTES.

I. -Gastos de personal	214.700,00€
II. Gastos en bienes corrientes y servicios	301.000,00 €
III. Gastos financieros	1.840,00 €
IV. Transferencias corrientes	37.600,00 €
VI. Inversiones reales	266.020,00 €
VII. Transferencias de capital	44.500,00 €
VIII. Activos financieros	0,00e
IX. Pasivos financieros	11.350,00 €
<b>TOTAL PRESUPUESTO GASTOS</b>	<b>877.010,00 €</b>

PLANTILLA DE RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA CORPORACIÓN APROBADO CON EL PRESUPUESTO ÚNICO PARA 2004

## PERSONAL FUNCIONARIO

- Con Habilitación de carácter nacional 1 plaza Grupo B.

**De la Corporación**

Auxiliar admón	1 plaza Grupo D.
Alguacil	1 plaza Grupo E.
Conductor	1 plaza Grupo E
Operario de Servicios Múltiples	1 plaza Grupo E

**Personal Laboral**

Operario de servicios	3
Encargado de Museo Etnológico	1

**Personal Eventual Laboral**

Operario de servicio	6
----------------------	---

a) Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado la resolución en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de este edicto. Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición cabe recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sita en Burgos en los plazos que a tal efecto señala el artº. 46 de la Ley 29911998.

b) Directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León sita en Burgos, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto.

No obstante los interesados podrán ejercer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

En Navalperal de Pinares, a 23 de Diciembre de 2.004.

El Alcalde, *José Luis Bartolomé Herranz*.

Número 4.817/04

**AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MOMBELTRÁN****A N U N C I O**

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada con fecha 3 de noviembre, adoptó en el punto quinto del orden del día, y de conformidad con los Arts. 169 y 177 de la Ley RDLeg 2/2004 de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, la

aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos, de Créditos Extraordinarios y Suplemento de Créditos, números 2 y 3 de fecha 3 de noviembre, por un importe total de 89.026,20 Euros, que afecta al vigente Presupuesto de este Ayuntamiento, según el siguiente detalle:

## Partidas de Gastos de Nueva Creación (Créditos Extraordinarios)

Partida	Denominación	Crédito
4 625 03	Adquisición Caseta de Información Turística	7.738,37 €
4 625 04	Adquisición Material Lúdico Deportivo	4.050,00, €
<b>- TOTAL Créditos Extraordinarios.</b>		<b>11.788,37 €</b>

## Aumentos de Partidas de Gastos (Suplementos de Crédito)

Partida	Denominación	Consignación	Aumento	Crédito
		Anterior		Total
1 131 01	Retribuciones Personal Laboral contratado	34.582,00	7.000,00	41.582,00
5 210 00	Rep. Mant. Y Conservación Infraestructuras.	34.000,00	14.618,23	48.618,23
4 226 07	Festejos Populares	90.000,00	15.000,00	105.000,00
1 227 06	Estudios, Proyectos y Trabajos Técnicos	8.000,00	16.000,00	24.000,00
5 625 00	Equip. y mobiliario Casa de la Cultura	29.968,62	2.437,16	32.405,78
5 601 04	Acondicionamiento Hospital San Andrés	10,00	13.222,44	13.232,44
1 226 02	Publicación anuncios en Boletines y diarios	2.700,00	960,00	3.660,00
<b>- TOTAL Suplementos de Crédito</b>				<b>77.237,83 €</b>
<b>Importando total las modificaciones propuestas</b>				<b>89.026,20 €</b>

Financiadas con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, obtenido en el ejercicio 2003, imputándose la parte que del mismo se utilice al concepto 870 Remanente de Tesorería, del Presupuesto de Ingresos del Ejercicio Corriente; Y por otro con cargo a nuevos y mayores ingresos de los inicialmente previstos en el ejercicio corriente, consistentes en:

**Nuevos Ingresos:**

Partida	Denominación	Importe
761 06	Subvención Diputación : Equipamiento Punto de Lectura	1.202,02
76107	Subvención Diputación: Equipamiento lúdico-deportivo	2.000,00
76108	Subvención Diputación para la adquisición de una Caseta de Información Turística	3.869,18

**Mayores Ingresos:**

Partida	Denominación	Importe
11201	IBI de Naturaleza Urbana	44.700,00
38000	Reintegros	9.600,00
60000	Enajenación del Bien Patrimonial consistente en la Vivienda en la Calle Arenal 3	22.655,00
<b>Importando total las modificaciones del Presupuesto de Ingresos</b>		<b>89.026,20 €</b>

Y siendo coincidentes se mantiene el equilibrio del presupuesto tal y como exige el artículo 16.2 del RD 500/90 de 20 de abril.

De conformidad con los artículos 169 y 177 de la Ley 2/2004 de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales y Arts. 20.1 y 38.2 del R.D. 500/1990, de 20 de Abril, ha estado expuesto al público por espacio de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 220 de fecha 15 de noviembre de 2004, para su examen y presentación de posibles reclamaciones, finalizando dicho plazo el día dos de diciembre del año dos mil cuatro, NO efectuándose ninguna reclamación NI alegación al citado expediente.

En virtud de lo indicado por el Art. 169.1 de la mencionada Ley 2/2004, en conexión con acuerdo plenario de fecha 3 de noviembre, el indicado Expediente inicialmente aprobado, se considera elevado automáticamente a aprobación definitiva.

El Alcalde, *Julián Martín Navarro*

Número 4.818/04

**AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MOMBELTRAN****A N U N C I O**

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada con fecha 3 de noviembre, adoptó de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley RDLeg 2/2004 de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, la aprobación del Expediente de Modificación de las Ordenanzas Fiscales números 1 y 18, reguladoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Tasa por Abastecimiento de Agua Potable, respectivamente, en los siguientes términos:

- Modificación del tipo impositivo del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Urbana del actual 0,61 % al 0,58%

- La modificación de la Tasa por suministro de agua potable se plantea en los siguientes términos:

Ordenanza Fiscal Nº 18: Tasa por el Suministro de Agua Potable

**EPÍGRAFE 1:** Viviendas, Locales Comerciales e Industriales situados en el término municipal, con una facturación cuatrimestral.

a) Mínimo, cuota fija servicio cuatrimestral, de 0 a 60 m<sup>3</sup>: 6,50 €

b) Por cada m<sup>3</sup> consumido en el cuatrimestre de 61 a 90 m<sup>3</sup>: 0,12 €

c) Por cada m<sup>3</sup> consumido en el cuatrimestre de 91 a 120 m<sup>3</sup>: 0,18 €

d) Por cada m<sup>3</sup> consumido en el cuatrimestre de 121 m<sup>3</sup> en adelante: 0,26 €

**EPÍGRAFE 2:** Explotaciones agropecuarias e industriales afines y derivadas de las mismas, fincas rústicas, parcelas, huertas y demás tierra de labor, la escala de la facturación será la siguiente, con un período de facturación cuatrimestral.

e) Mínimo, cuota fija cuatrimestral, de 0 a 10 m<sup>3</sup> 6,50 €

f) Por cada m<sup>3</sup> consumido en el cuatrimestre, de 11 m<sup>3</sup> a 30 m<sup>3</sup> 0,50 €

g) Por cada m<sup>3</sup> consumido en el cuatrimestre, de 31 m<sup>3</sup> en adelante 1,00 €

De conformidad el artículo 17.3 de la Ley 2/2004 de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, ha estado expuesto al público por espacio de treinta días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 220 de fecha 15 de noviembre de 2004, para su examen y presentación de posibles reclamaciones, finalizando dicho plazo el día veintidós de diciembre del año dos mil cuatro, NO efectuándose ninguna reclamación NI alegación al citado expediente.

En virtud de lo indicado por el Art. 17.3 de la mencionada Ley 2/2004, en conexión con acuerdo plenario de fecha 3 de noviembre, el indicado Expediente inicialmente aprobado, se considera elevado automáticamente a aprobación definitiva.

El Alcalde, *Ilegible*.

– oOo –

Número 4.819/04

**AYUNTAMIENTO DE EL OSO****A N U N C I O**

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa del Servicio de Cementerio Municipal, y no habiéndose presentado reclamación alguna, dicho acuerdo, queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, significándose que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1, del mencionado precepto legal, contra la aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A los efectos previstos en el artículo 17.4 de la reiterada Ley se publica íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor en la fecha que se señala.

El Oso a 29 de diciembre de 2004.

El Alcalde, *Luis Díaz Blázquez*.

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

### Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

#### Epígrafe 1º.- Asignación de sepulturas

A) Perpetuas (50 años) tabicadas: 480,00 euros

B) Sepulturas temporales por tiempo limitado a 10 años sin posibilidad de ser tabicadas, ni de colocar lápida: 0,00 euros

Las sepulturas perpetuas se facilitarán tabicadas de ladrillo con medidas de 2,30 x 0,83 x 2 metros, adosadas con medianería común. Será por cuenta del titular de la concesión el taparlas o adornarlas con lápida según su voluntad y siempre teniendo en cuenta el carácter del recinto.

Epígrafe 2º.- Asignación de terrenos para mausoleos y panteones:

A) Mausoleos, euros por m2: 700,00 euros

B) Panteones, euros por m2: 500,00

Permiso de construcción de mausoleos y panteones:

La licencia para su construcción, modificación o reparación, queda sujeto al otorgamiento de la correspondiente licencia de obras.

#### Epígrafe 3º.- Asignación de nichos

Por nicho: 335,00 euros

Epígrafe 4º.- Colocación de lápidas, verjas y adornos

No podrán exceder de la medida exterior de la sepultura o nicho.

Epígrafe 5º.- Inhumaciones, exhumaciones, incineración, reducción y traslado de cadáveres.

No se facturan. Se realizarán por parte interesada, por Cofradías u otros.

**Disposición final.-** La presente modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa del Servicio del Cementerio Municipal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Número 4.820/04

## AYUNTAMIENTO DE PASCUALCOBO

### A N U N C I O

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2004, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos mediante la concesión de créditos extraordinarios, suplementos de crédito, y transferencias de crédito, del Presupuesto General de 2004, que se financia en parte con el remanente líquido de tesorería positivo de la liquidación del ejercicio 2003, que suponen recursos efectivamente disponibles.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto en la Secretaría Municipal, en horario de atención al público por plazo de 20 días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicha norma, puedan presentar en las oficinas municipales reclamaciones contra el mismo ante el Pleno Municipal, por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo.

En el supuesto que durante dicho plazo no se presentaran reclamaciones, el expediente se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Las partidas presupuestarias afectadas por la modificación son:

Concepto de ingreso	Denominación	Importe Euros.	Partida de Gasto	Denominación	Importe euros
870.00	Aplicación para financiación de Créditos Extraordinarios	4.841'74	1.601.00	Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general: mobiliario	859'49
			5.601.01	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios: mobiliario urbano	1015'00
			4.461.00	Transferencias a Diputación	502'75
			1.150.00	Productividad	207'00
			4.601.00	Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general: mobiliario	2.257'50
	Total créditos extraordinarios	4.841'74		Total créditos extraordinarios.....	4.841'74

Concepto de ingreso	Denominación	Importe Euros.	Partida de Gasto	Denominación	Importe euros
870.01	Aplicación para financiación de suplementos de crédito	6.357'26	4.463.00	A Mancomunidades	4358'18
			5.601.00	Otras	557'74
			6.227.08	Servicios de Recaudación a favor de la Entidad	9'61
			4.210.00	Infraestructuras y bienes naturales	1.431'73
	Total suplementos de crédito.	6.357'26		Total suplementos de crédito.....	6.357'26
	TOTAL MODIFICACIONES	11.199'00		TOTAL MODIFICACIONES	11.199'00

#### TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO

Partida de baja	concepto	importe	Partida de alta	concepto	Importe
0.911.00	Amortización de prestamos a medio y largo plazo....	1.053'54	4.210.00	Infraestructuras y bienes naturales	1.053'54
1.210.00	Infraestructuras y bienes naturales	631'72	4.463.00	A Mancomunidades	631'72
	TOTALES	1.685'26			1.685'26

En Pascualcobo a 27 de diciembre de 2004

El Alcalde Presidente, *Alfonso Gayo Monge*.

Número 4.821/04

### AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DEL MARQUÉS

#### ANUNCIO

Aprobada definitivamente la Modificación e Imposición de las Ordenanzas Fiscales que se relacionan seguidamente, se publica en el Boletín Oficial

de la Provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Contra dicha aprobación podrá interponerse Recurso contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio, ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de Ávila.

## MODIFICACIONES

### ORDENANZA FISCAL NUMERO 1: IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

“Artículo 2º: Tipo de gravamen.

De conformidad con lo previsto en el artículo 73.3 de la Ley 30/1988, de 29 de Diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los siguientes términos:

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los Bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,52.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,83.

Artículo 3º.- Delegación de Facultades.

La gestión tributaria del impuesto comprensiva de las competencias a que se refiere el ordinal 8 del artículo 78 del RDL 2/2004 TRLRHL, han sido delegadas en el Organismo Autónomo de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de Ávila, y aceptada que ha sido esta delegación, las normas que regulen este tributo y las contenidas en esta Ordenanza serán aplicables a las actuaciones que deba efectuar la administración delegada, así como aquellas otras que apruebe dicho Organismo.

### ORDENANZA FISCAL NÚMERO 3: IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

“Artículo 1º.- Principios generales.

De conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 59, e relación con los arts. 92 a 103 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales el Ayuntamiento acuerda exaccionar el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Artículo 2º.- Tarifas y Coeficiente de incremento.

1. El impuesto se exigirá con arreglo al cuadro de tarifas del artículo 95.1 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,. A los efectos de este Impuesto el concepto de las diversas clases de vehículos relacionados en las tarifas será el recogido en

los anexos I y II del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento General de Vehículos.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4, de la RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del aplicable en este Municipio queda fijado en el 1,035. El cuadro de tarifas resultante es el siguiente:

#### CUADRO DE TARIFAS

Turismos	De menos 8 caballos fiscales	12.75 €
Turismos	De 8 a 11.99 caballos fiscales	34.43 €
Turismos	De 12 a 15.99 caballos fiscales	72.68€
Turismos	De 16 a 19.99 caballos fiscales	90.54 €
Turismos	De 20 caballos fiscales en adelante	113.16 €
Autobuses	Menos de 21 plazas	84.16 €
Autobuses	De 21 a 50 plazas	119.87 €
Autobuses	Mas de 50 plazas	149.83 €
Camiones	Menos de 1000 Kg.	42.72 €
Camiones	De 1000 a 2999 Kg.	84.16 €
Camiones	De 2.999 a 9.999 Kg.	119.87 €
Camiones	Mas de 9.999 Kg.	149.83 €
Tractores	Menos de 16 caballos fiscales	17.85 €
Tractores	De 16 a 25 caballos fiscales	28.06 €
Tractores	De más de 25 caballos fiscales	84.16 €
Remolques y semirr.	Menos de 1.000 Kg.	17.85 €
Remolques y semirr.	De 1.000 a 2.999 Kg.	28.06 €
Remolques y semirr.	De más de 2.999 Kg.	84.16 €
Otros vehículos	Ciclomotores	4.46 €
Otros vehículos	Motos hasta 125 cc.	4.46 €
Otros vehículos	Motos de 125 a 250 cc.	7.65 €
Otros vehículos	Motos de 250 a 500 cc.	15.31 €
Otros vehículos	Motos de 500 a 1.000 cc.	30.60 €
Otros vehículos	Motos de más 1.000 cc.	61.21 €

Artículo 3º.- Gestión del Impuesto

1. El pago del impuesto se acreditará mediante recibo tributario.

2. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará de acuerdo con los períodos de pago que establezca el O.A.R.

3. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

4. El Padrón ó matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de 15 días para que los legítimos interesados puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el "Boletín Oficial de la Provincia" y producirá los efectos de notificación y liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 4º: Primeras adquisiciones y otros supuestos

1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando estos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañaran la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

3. Respecto a los vehículos ciclomotores se estará lo dispuesto por la normativa sobre vehículos a motor.

Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones.

1. Estarán exentos de este Impuesto los vehículos incluidos en el artículo 93.1 de la RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el ordinal 2 del citado artículo, las declaraciones de exención previstas en las letras e) y g) del artículo 93.1 producirán efectos a partir del ejercicio siguiente al de su petición, excepto en los supuestos de declaración de alta, que surtirá efectos en el propio ejercicio siempre que por su titular se solicite la exención, y se acredite en

la forma que reglamentariamente se establezca, en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente al de la matriculación o autorización para circular.

Artículo 6º: Delegación de Facultades.

La gestión tributaria del impuesto comprensiva de las competencias a que se refiere el artículo 98 del RDL2/2004, han sido delegadas en el Organismo Autónomo de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de Ávila, y aceptada que ha sido esta delegación, las normas que regulen este tributo y las contenidas en esta Ordenanza serán aplicables a las actuaciones que deba efectuar la administración delegada, así como aquellas otras que apruebe dicho Organismo.

#### ORDENANZA FISCAL NÚMERO 4: IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

"Artículo 3º: Base imponible, cuota y devengo.

3. El tipo de gravamen será con carácter general del 2.07 por 100, estableciéndose una cuota mínima de 19,20 Euros para aquellas obras cuya base imponible no supere los 1.250 Euros.

Artículo 7º.- Vigencia y Fecha de Aprobación.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" de Ávila, y comenzará a aplicarse a partir de día 1 de Enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

#### ORDENANZA FISCAL NÚMERO 6: TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

"Artículo 1º.- Fundamentos y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de dos de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por licencias urbanísticas", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

Artículo 5º.- Base Imponible.

1. Constituye la base imponible de la Tasa:

a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes.

b) El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.

c) El coste real y efectivo de la obra, cuando se trate de demolición de construcciones y una cantidad fija por cada finca resultante en el caso de parcelaciones urbanas.

d) La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.

2. Del coste señalado en las letras a) y b) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen o se determinará por la siguiente cantidad:

a) El 0,52 por 100, en el supuesto 1. a) del artículo anterior.

b) El 0,52 por 100, en el supuesto 1.b) del artículo anterior.

c) El 0,52 por 100, en las demoliciones y 36.22 Euros por cada finca resultante en las parcelaciones urbanas

d) 125 euros el metro cuadrado de cartel, en el supuesto 1.d) del artículo.

2. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50 por ciento de las señaladas en número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 7: DE LA TASA POR LICENCIA AMBIENTAL Y DE APERTURA

#### DISPOSICIÓN GENERAL

En uso de las facultades concedidas por los Arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 15 a 19 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley

Reguladora de las Haciendas Locales, así como por la regulación específica de la Ley 11/2003, de 21 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, este Ayuntamiento establece la Tasa por Licencia de actividad y/o apertura de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

#### HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º.- El hecho imponible lo constituye la prestación de los servicios técnicos y administrativos tendentes a verificar si la actividad ejercida o que se pretende ejercer, así como las instalaciones, se ajustan a la normativa aplicable, y comprenderá tanto la licencia de ambiental, que supone la autorización previa correspondiente de una actividad, como la licencia de apertura que es la autorización para la puesta en marcha de la actividad, cuyo concepto y en su caso el de instalación, se regirán por lo establecido en las normas reguladoras del Impuesto sobre Actividades Económicas, y demás normas complementarias.

Artículo 2º.- 1. Tendrán el carácter de actividades sometidas a la presente ordenanza, todas aquellas instalaciones susceptibles de ocasionar molestias considerables, de acuerdo con lo establecido reglamentariamente y en la normativa sectorial, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgos para las personas o bienes, quedando sometidas a la Ley 11/2003, de 8 de abril, de la Comunidad de Castilla y León, que en sus Anexos 1 a V, enumera las actividades o instalaciones reguladas por esa ley, así como aquellas contempladas en el artículo 58 de la citada Ley, relativas a su comunicación a este Ayuntamiento 3. Igualmente quedan sometidas a lo establecido en esta ordenanza, aquellas contempladas en el artículo 58 de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, relativas a su comunicación a este Ayuntamiento.

Artículo 9º.- 1. El Ayuntamiento no podrá conceder licencias de obras para actividades sometidas a licencia ambiental, en tanto no se haya otorgado la licencia ambiental correspondiente.

Artículo 12º.- Se ajustará a las siguientes tarifas, teniendo en cuenta que se tributará tomando como base la totalidad de las mismas que sean de aplicación por cada actividad o instalación:

**1.- TARIFA GENERAL**

Locales abiertos o cerrados	Euros
- Con superficie hasta 25 m2.	103.50
- Entre 26 y 75 m2.	207.00
- Entre 76 y 125 m2.	310.50
- Entre 126 y 200 m2.	414.00
- Entre 201 y 275 m2.	465.75
- Entre 276 y 350 m2.	517.50
- Entre 351 y 500 m2.	621.00
- Entre 501 y 750 m2.	931.50
- Entre 751 y 1.000 m2.	1.035.00
- Entre 1.001 y 1.500 m2.	1.242.00
- Entre 1.501 y 2.000 m2.	1.553.00
- Entre 2.001 y 3.000 m2.	2.588.00
- Entre 3.001 y 4.000 m2.	3.105.00
- Entre 4.001 y 5.000 m2.	4.140.00
- De más de 5.000 m2.	5.175.00

**2. TARIFAS ESPECIALES.**

Como excepción a la norma general anterior, se fijan expresamente por derecho de licencia de apertura las profesiones, actividades de locales o establecimientos que figuran en los siguientes epígrafes, con las cuotas que se especifican:

a) Instituciones financieras, de seguros, de servicios prestados a otras empresas y de alquileres, incluidas en la división 8 Agrupaciones 81, 82, 84, 85 y 86 del Anexo 1, Tarifas del R.D.L. número 1175/1990, de 28 de septiembre.: 518 Euros.

b) Servicios recreativos y culturales recogidos en la División 9, Agrupación 96 del Anexo 1, Tarifas del R.D.L. número 1175/1990, de 28 de septiembre.: 518 Euros.

c) Servicios de hospedaje incluidos en la División 6, Agrupación 68, Grupo 681 y epígrafe 647.4, del Anexo 1, Tarifas del R.D.L. 1175/1990, de 28 de septiembre.: 1.035 Euros.

d) Ganadería Extensiva.: 155 Euros.

e) Gastos suplidos: 21 Euros.

La cuota referida a gastos suplidos es fija e irreducible, sin que en ningún caso quepa su devolución.

En los casos no previstos se fijará la Tasa por Licencia de Apertura por la Junta de Gobierno Local, previos los oportunos trámites.

Artículo 13º.- Se aplicará el régimen sancionador previsto en el Capítulo Sexto de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de la Junta de Castilla y León, y restantes normas de su desarrollo aprobadas por dicha Comunidad o por esta Corporación Municipal.

**ORDENANZA FISCAL NUMERO 8: TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 68 del citado RDL 2/2004.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

**TARIFA****1º.- ASIGNACIÓN DE SEPULTURAS, NICHOS Y COLUMBARIOS**

A) Concesiones, por 50 años

1.- De sepulturas tabicadas para tres cuerpos, ubicadas en los cuarteles 2, 3, 6, 7, 5 y 8 del plano general. Por cada sepultura: 931.50 Euros.

2.- De terreno para panteones ubicados en los cuarteles número 9 y 10 del Plano General. Por cada metro cuadrado de terreno con mínimo de 25.90 euros/m2 diez metros cuadrados.

Estas concesiones podrán ser renovables por períodos de cincuenta años, pagando el 50 por 100 de la tarifa vigente en el momento de la renovación.

B) Concesiones, por 7 años, de terreno para sepulturas sin tabicar y un sólo cuerpo, ubicadas en el cuartel número 1 del Plano General. Por cada sepultura de 2,5 m/2, aproximadamente: 64.70 euros

Esta concesión también podrá ser renovable por períodos de siete años, pagando el 100 por 100 de la tarifa vigente en el momento de la renovación.

Las concesiones se entenderán hechas por el tiempo determinado a no ser que por cualquier causa se

clausurase el Cementerio, no teniendo derecho los titulares adquirentes o interesados a indemnización alguna.

#### 2º. ENTERRAMIENTOS.

Por cada cadáver en Panteones: 68.10 Euros

Por cada cadáver en sepulturas tabicadas: 46.70 Euros

Por cada cadáver en sepulturas sin tabicar: 35.20 Euros

#### 3º TRASLADOS, EXHUMACIÓN E INHUMACIONES.

Por cada cadáver o restos de cadáver dentro del Cementerio: 70 Euros

Idem. Idem. exhumado, con destino a otro cementerio: 70 Euros

Idem. Idem. Inhumado, procedente de otros pueblos: 70 Euros

#### 4º. EMBALSAMAMIENTO, DEPOSITO DE CADÁVERES Y VELATORIO.

Por cada cadáver que sea embalsamado, siendo los gastos de embalsamamiento a cargo de interesado: 69.50 Euros

Por cada cadáver instalado en el Depósito, por día o fracción: 11.70 Euros

Por cada día o fracción en el Velatorio: 117.00 Euros

#### 5º.- LICENCIAS DE OBRAS.

Construcción de panteones, previa presentación y aprobación del proyecto por el Ayuntamiento, pagará el 3,65 por 100 del total del presupuesto de la obra a ejecutar. Colocación del sarcófago, entendiéndose por tal, el trabajo ornamental 117.00 euros de los mismos.

Cualquier otra obra a realizar en sepulturas, por licencia: 11.7 Euros/m<sup>2</sup>

#### 6º- OCUPACIÓN DEL RECINTO.

Ocupación de terreno, dentro del recinto del Cementerio, con materiales, hasta su definitiva colocación por m<sup>2</sup> y día: 0,20 €/m<sup>2</sup>/día

#### ORDENANZA FISCAL NÚMERO 9: TASA DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artícu-

lo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Alcantarillado", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del citado RDL 2/2004

Artículo 2º: Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2.- No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno, ni aquellas que no estén conectadas a la red general de saneamiento.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez pagándose una cantidad fija con arreglo a la siguiente tarifa:

- Por cada vivienda o local que contenga el edificio: 36.20 Euros

- Por cada habitación en caso de hoteles hostales o similares: 7,30 Euros

- Ampliación de edificios:

Por cada nueva vivienda o local: 36.20 Euros

2. Por evacuación de aguas residuales y su tratamiento, en función del consumo de agua a los efectos de la Tasa por suministro de agua potable, en cuyo recibo se incluirá, 0.12 Euros/m<sup>3</sup>.

#### ORDENANZA FISCAL NUMERO 10: TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Y SU TRATAMIENTO

Artículo 1º: Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artícu-

lo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Alcantarillado", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del citado RDL 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa de prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos y su tratamiento, de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios. Se presumirá la existencia del hecho imponible cuando esté vigente el suministro de agua y alcantarillado municipal en los locales o viviendas, o en su caso el contrato de suministro de energía eléctrica.

Artículo 6º: Cuota Tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

<b>TARIFA</b>	
TIPO DE LOCAL	EUROS/ANUALES
Bancos y Cajas de Ahorro.	176,00 Euros
Bares.	194.00 Euros
Restaurantes.	264.00 Euros
Almacenes en uso.	264.00 Euros
Fábricas.	282.00 Euros
Mataderos.	404.70 Euros
Supermercados.	325.55 Euros
Pescaderías.	264.00 Euros
Carnicerías.	267.00 Euros
Fruterías.	264.00 Euros
Resto de Comercios.	120.00 Euros
Hoteles.	440.00 Euros
Hostales.	264.00 Euros
Fondas, Pensiones, etc.	132.00 Euros
Viviendas sin jardín.	40.20 Euros
Chales (vivienda unifamiliar con jardín o patio).	72.20 Euros

TIPO DE LOCAL	EUROS/ANUALES
Almacenes sin uso	44.00 Euros
Convenio con Mancomunidad	
Casagrande	A determinar

Las cuotas señaladas en la Tarifa, tienen carácter irreducible y se devengarán cuatrimestralmente, excepto la del convenio Mancomunidad "Casagrande" que se determinará en el convenio correspondiente de acuerdo con los costes que se produzcan. El Ayuntamiento podrá realizar convenios con cualquier persona física o jurídica para la prestación del servicio, fijándose la tarifa de acuerdo con el coste del servicio.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 11: TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con el artículo 20.3. g), ambos del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, especificando en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 4 siguiente, que se regirá por la siguiente ordenanza.

Artículo 4º.- Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

a) Tarifa primera. Ocupación de la vía pública con grúas y contenedores. Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, comprendidos los vagones o vagonetas metálicas

denominados "containers", así como la ocupación de modo transitorio con grúas.

Zona 1	1,82 Euros/día
Zona 2	1,08 Euros/día

b) Tarifa segunda. Ocupación con escombros.

Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros y otros aprovechamientos análogos, por metro cuadrado o fracción al día.

a) Durante primera semana

Zona 1	0,36 Euros/m2/día
Zona 2	0,18 Euro s/m2/día

b) A partir del 8º día 1,45 Euros/m2/día

c) Tarifa tercera. Velas, puntales, aspillas, andamios y materiales de construcción.

Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, materiales de construcción, cajones de cerramiento, sean o no para obras y otras instalaciones análogas, por metro cuadrado o fracción al día.

Zona 1	0,11 Euros/m2/día
Zona 2	0,07 Euros/m2/día

d) Tarifa cuarta. Cortes de tráfico.

Ocupación de la vía pública con vehículos o útiles impidiendo la circulación por fracción al día.

Zona 1	12 Euros/hora
Zona 2	6 Euros/hora

Artículo 5º.- Normas de Gestión.

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

Artículo 6º: Obligación de pago.

2. El pago de la tasa se realizará.

b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en los correspondientes padrones o matrículas de este precio público, por semestres naturales en las oficinas de Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 12: TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 20.3.1), del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3º, que se regirán por la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos, expresada en metros cuadrados.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

a) Cada mesa con cuatro sillas y año: 19,92 Euros

En todo caso deberán dejar expedita la vía pública en un metro de ancho a lo largo de la fachada del local.

Artículo 5º.- Obligación de pago.

2. El pago de la tasa se realizará:

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del mes de Septiembre hasta el día 20 del mes de Octubre.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 13: TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases

del Régimen Local, en relación con el artículo 20.3.n), ambos del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privadas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

#### Artículo 3º.- Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

##### Tarifa Primera.- Ferias

a) La licencia para ocupaciones de terreno con casetas o vehículos de sociedades, casinos, tertulias, tómbolas, tiouvivos etc., por metro cuadrado o fracción de día: 1,08 Euros/m2/día

b) Licencia por ocupación de terrenos con fines comerciales o industriales, por metro cuadrado o fracción al día: 1,08 Euros/m2/día

c) Licencia para venta ambulante al brazo (helados, flores, dulces y otros artículos) por metro cuadrado o fracción: No autorizado

##### Tarifa Segunda.- Mercado de Abastos.

Véase Ordenanza mercado Municipal de Abastos

##### Tarifa Tercera.- Temporadas varias.

a) Ocupación de Terrenos Municipales de uso público para actividades comerciales o industriales, puestos de venta de fruta, expositores, maquinas de bebidas, etc., por metro cuadrado o fracción al día: 0,24 Euros/m2/día

##### Tarifa Cuarta.- Rodaje Cinematográfico.

a) Ocupación de terrenos para rodaje de películas, por metro cuadrado o fracción al día: 1.08 Euros/m2/día

Cuota mínima de este epígrafe: 517.50 Euros

#### Artículo 6º: Obligación del pago.

2. El pago de la tasa se realizará:

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrícula de esta tasa, por meses

naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes hasta el día 15 del segundo.

#### ORDENANZA FISCAL NUMERO 14: TASA POR INSTALACIÓN DE PORTADAS, ESCAPARATES LETREROS Y VITRINAS.

##### Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 20.3.ñ y s), ambos del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privadas o aprovechamientos especiales que se deriven de la instalación o existencia de portadas, escaparates, letreros y vitrinas, especificando en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 4 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

##### Artículo 4º.- Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa primera.- Escaparates, portadas y vitrinas en la vía pública:

Zona 1 2,20 Euros/m2

Zona 2 1,50 Euros/m2

Tarifa segunda.- Letreros y Anuncios, en la vía pública, terrenos públicos o privados si no fueran los de ubicación de la actividad.

En ambas zonas hasta 1 m2.: 310.50 Euros/ anuales

A partir de 1 metro cuadrado:

Zona 1 155.25 Euros/ml ó fracción

Zona 2 103.5 Euros/m.l o fracción

##### Artículo 6º: Obligación de pago.

2. El pago de la tasa se realizará:

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del mes de enero hasta el día 15 del segundo mes.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 15: TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA, Y DESCARGA DE MERCANCÍA DE CUALQUIER CLASE.

Artículo 1º. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley, de 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 20.3.h), del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por entradas de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 4º siguiente que se registrará por la presente Ordenanza.

Artículo 4º. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa primera.- Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general y los situados en zonas o calles particulares.

Zona 1ª: No se conceden.

Zona 2ª:

Autorización inicial 87.05 Euros

Cuota anual 14,50 Euros Zona 3a:

Autorización inicial 58.00 Euros

Cuota anual 11.00 Euros

Tarifa segunda.- Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga:

Zona 1ª: No se conceden.

Zona 2ª: Cuota anual 29.00 Euros

Zona 3ª: Cuota anual 21,85 Euros

Tarifa tercera.- Reserva de espacio o prohibición de estacionamiento para el

servicio de urgencia en establecimientos públicos:

Zona 1ª: 29.00 Euros

Zona 2ª: Cuota anual 29.00 Euros

Zona 3ª: Cuota anual 21.75 Euros

ORDENANZA FISCAL NUMERO 16: TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1º: Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 20.3 e y k), ambos del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública especificado en las tarifas contenidas en el apartado 3 del artículo 4º siguiente, que se registrará por la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- Cuantía.

3.- Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa primera.- Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, raíles y tuberías y otros análogos:

1.- Palomillas para el sostén de cables. Cada una, al semestre: 0,43 Euros

2.- Transformadores colocados en quioscos. Por cada metro cuadrado o fracción, al semestre: 1,08 Euros

3.- Cajas de amarre, distribución y de registro. Cada una, al semestre: 0,91 Euros

4.- Cables de trabajo, de energía eléctrica o de conducción telefónica, colocados en vía pública, terrenos de uso público u ocupen el subsuelo. Por metro lineal o fracción al semestre: 0,43 Euros

Tarifa segunda.- Postes.

1.- Postes con diámetro superior o igual a 50 centímetros.

Por cada poste y semestre: 0,43 Euros

2.- Postes con diámetro inferior a 50 centímetros. Por cada poste y semestre: 0,51 Euros

La Alcaldía podrá conceder una bonificación hasta un 50 por 100, respecto de las cuotas de este epígrafe, cuando los postes instalados por particulares con otros fines sean al mismo tiempo utilizados por algún servicio municipal.

Tarifa Tercera.- Básculas, aparatos o máquinas automáticas:

- 1.- Por cada báscula, al trimestre: 3,64 Euros  
 2.- Cabinas fotográficas y máquinas de fotocopias. Por cada metro cuadrado o fracción, al trimestre: 9.07 Euros  
 3.- Aparatos ó máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio, no especificado en otros epígrafes al trimestre: 31.22 Euros

Tarifa Cuarta.- Aparatos surtidores de gasolina y análogos.

- 1.- Ocupación de vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina. Por cada metro cuadrado o fracción al semestre: 1,47 Euros  
 2.- Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina por cada m3 o fracción al semestre: 1,47 Euros

Tarifa Quinta.- Grúas.

- 1.- Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al mes: No sujeto

Artículo 6º.- Obligación de pago.

2. El pago de la tasa se realizará:

b) Tratándose de concesión de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa por meses naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes hasta el día 20 del segundo mes.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 17: DE LA TASA PARA SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.

Artículo 1º: Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 20.4.t) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- Cuantía de la Tasa.

La cuantía de la presente tasa viene determinada por las tarifas siguientes:

A) 1. TARIFA DOMESTICA POBLACIÓN, URB. LOS MATIZALES Y Bº. DE LA ESTACIÓN

	Cuatrimestral.
Cuota fija de servicio	4,35 Euros/m3
0 a 20 m3	0,12 Euros/m3
a 40 m3	0,16 Euros/m3
a 60 m3	0,23 Euros/m3
a 80 m3	0,31 Euros/m3
a 100 m3	0,36 Euros/m3
a 400 m3	0,62 Euros/m3
a 1.000 m3	0,87 Euros/m3
a 4.000 m3	1,72 Euros/m3
m3 en adelante.	2,42 Euros/m3

A) 2. TARIFA DOMESTICA CIUDAD DUCAL:

Cuota fija de servicio (incluye 20 m3 al mes)	41,68 Euros/m3
0 a 80 m3	0,00 Euros/m3
De a 240 m3	0,36 Euros/m3
De a 480 m3	0,42 Euros/m3
De a 800 m3	0,82 Euros/m3
De m3 en adelante.	0,98 Euros/m3

B) TARIFA NO DOMÉSTICA Y OBRAS:

Cuota fija de servicio	4,35 Euros/m3
0 a 200 m3	0,26 Euros/m3
a 400 m3	0,36 Euros/m3
a 1.000 m3	0,47 Euros/m3
m3 en adelante	0,57 Euros/m3

C) ACOMETIDAS A LA RED GENERAL:

- Por cada vivienda o local del edificio menor de 90 m2: 36.25 Euros  
 Por cada habitación en los Hoteles de menos de 2 estrellas: 7,30 Euros  
 Por cada vivienda o local del edificio mayor de 91 m2: 70.71 Euros  
 Por cada habitación en los Hoteles de más de 2 estrellas: 15,77 Euros  
 Por cada local comercial de más de 1.000 m2: 466.37 Euros

13. SANCIONES. Cualquier responsabilidad por incumplimiento o defraudación de la presente Ordenanza, da lugar a las sanciones que se establezcan en la legislación vigente.

Independientemente de las sanciones de carácter económico que pudieran imponerse y/o demás responsabilidad a que hubiera lugar, podrán adoptarse, según proceda, las siguientes medidas:

a) Ordenar al infractor que, en el plazo que se fije, reponga a su estado original las obras, redes o instalaciones sobre las que ha actuado sin autorización.

b) Ordenar al sujeto responsable que, en el plazo que se fije, introduzca en las obras, redes o instalaciones realizadas, las rectificaciones precisas para ajustarlas a lo autorizado y/o a las disposiciones de la presente Ordenanza.

c) Requerir al infractor para que, en el plazo que se fije, proceda a reparar los daños causados en las obras, redes o instalaciones del suministro de agua potable.

d) La cláusula temporal o definitiva del suministro domiciliario del agua.

No suscribir nuevos contratos de suministro con aquellas personas físicas o jurídicas que tengan pendientes la subsanación de infracciones a la presente Ordenanza, el abono de sanciones impuestas y/o el pago de la facturación.

**ORDENANZA FISCAL NUMERO 18: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, PISCINAS E INSTALACIONES ANÁLOGAS.**

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 20.4.o), del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de instalaciones deportivas, piscinas e instalaciones análogas especificadas en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 3º. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.- La Tarifa de esta tasa será la siguiente:

Epígrafe 1.- Pista de tenis. Utilización de pista ya sea para individuales o dobles: 3,00 Euros/hora

Epígrafe 2.- Frontón. Utilización de la cancha, ya sea para individuales o dobles: 3,00 Euros/hora

Epígrafe 3.- Campo de fútbol. Utilización del campo Municipal de fútbol: 14,66 Euros/2 horas

Será de aplicación lo establecido en el convenio que tiene concertado este Ayuntamiento con la Agrupación Deportiva Las Navas.

Epígrafe 4.- Pistas de Fútbol-Sala y Baloncesto. Utilización de estas canchas: 11,22 Euros/2 horas

Epígrafe 5.- Piscinas. Se distinguen las siguientes tarifas en función de la edad y de la piscina a utilizar:

Piscinas	Ciudad Deportiva		Matízales	
	Entrada diaria		Entrada diaria	
Niños hasta 5 años	1.00 €		2.00 €	
Niños de 5 años a 14	1.00 €		2.00 €	
Adultos	2.00 €		3.00 €	

Epígrafe 6.- Polideportivo cubierto:

- Pistas de Tenis, Badmington: 4,40 Euros/hora

- Baloncesto, Voleibol, Balonmano: 12,42 Euros/hora

- Fútbol-Sala: 14,49 Euros/hora

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 19: DE LA TASA POR SERVICIO DE MATADERO.**

**DISPOSICIÓN GENERAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con el artículo 20.4.u), del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Excelentísimo Ayuntamiento establece la tasa por el servicio de matadero.

**CUANTÍA TARIFA**

Artículo 3º: La cuantía de la presente tasa se ajustará a la siguiente:

**TARIFA**

- Sacrificio, degüello, limpieza y pesado oficial de toda clase de animales con destino comercial o industrial: 0,09 Euros/Kg.

- Matanzas de cerdos para consumo doméstico: 0,03 Euros/Kg.
- Estancia en Cámara Frigorífica (Máximo 3 días): 0,02 Euros/Kg.
- Expedición certificados y otros documentos: 1,31 Euros/cabeza
- Recogida de los M.E.R. y destrucción:
- Cabezas, intestino, bovinos de más de 12 meses: 27,72 Euros/unidad
- Intestino, incineración, bovinos de menos de 12 meses. 21,56 Euros/unidad
- Cabezas, médula, ovinos y caprinos de + de 12 meses.: 3,08 Euros/unidad
- Bazos de ovinos y caprinos: 0,86 Euros/unidad
- Espinazos y/o intestinos de ovinos y caprinos: 2,46 Euros/unidad
- Bovinos, ovinos y caprinos (situados matadero): 1,07 Euros/Kilo
- Enterramiento de cadáveres: (Suspendida por prohibición legal)
- Bovinos con recogida: 49,28 Euros/unidad
- Bovinos sin recogida: 18,48 Euros/unidad
- Ovinos y caprinos con recogida: 9,24 Euros/unidad
- Ovinos y caprinos sin recogida: 3,70 Euros/unidad

ORDENANZA FISCAL NUMERO 20: TASA POR OCUPACIÓN DE PUESTOS, ALMACENES Y SERVICIOS EN EL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 20.4.u), del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excelentísimo Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de puestos, almacenes y servicios en el Mercado Municipal de Abastos.

Artículo 3º.- La cuantía de la presente tasa se ajustará a la siguiente:

#### TARIFA

Planta Baja:	
Números 1,3,5,6,7,10,12,15,16,	
17 y 18	688.30 Euros

Números 2,4,8,9,11,13,14 y 19	600.30 Euros
Números 20 y 22	331.20 Euros
Números 21 y 23	263.95 Euros

Planta Primera:

Todos los puestos	10.35 Euros/día
Puestos de temporada	14.50 Euros/día

Artículo 4º.- El pago de estos derechos en los puestos fijos y almacenes será con referencia al año, los de ocupación parcial de almacenes y los puestos no permanentes, se liquidarán mensualmente por el personal de liquidación de la citada plaza de abastos.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 20: TASA POR OCUPACIÓN DE PUESTOS, ALMACENES Y SERVICIOS EN EL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 20.4.u), del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excelentísimo Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de puestos, almacenes y servicios en el Mercado Municipal de Abastos.

Artículo 3º.- La cuantía de la presente tasa se ajustará a la siguiente:

#### TARIFA

Planta Baja:

Números 1,3,5,6,7,10,12,15,16,	
17 y 18	688.30 Euros
Números 2,4,8,9,11,13,14 y 19	600.30 Euros
Números 20 y 22	331.20 Euros
Números 21 y 23	263.95 Euros

Planta Primera:

Todos los puestos	10.35 Euros/día
Puestos de temporada	14.50 Euros/día

Artículo 4º: El pago de estos derechos en los puestos fijos y almacenes será con referencia al año, los de ocupación parcial de almacenes y los puestos no permanentes, se liquidarán mensualmente por el personal de liquidación de la citada plaza de abastos.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 20: TASA POR OCUPACIÓN DE PUESTOS, ALMACENES Y SERVICIOS EN EL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 20.4.u), del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido la Ley

Reguladora de las Haciendas Locales, el Excelentísimo Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de puestos, almacenes y servicios en el Mercado Municipal de Abastos.

Artículo 3º.- La cuantía de la presente tasa se ajustará a la siguiente:

#### TARIFA

Planta Baja:	
Números 1,3,5,6,7,10,12,15,16, 17 y 18	688.30 Euros
Números 2,4,8,9,11,13,14 y 19	600.30 Euros
Números 20 y 22	331.20 Euros
Números 21 y 23	263.95 Euros
Planta Primera:	
Todos los puestos	10.35 Euros/día
Puestos de temporada	14.50 Euros/día

Artículo 4º: El pago de estos derechos en los puestos fijos y almacenes será con referencia al año, los de ocupación parcial de almacenes y los puestos no permanentes, se liquidarán mensualmente por el personal de liquidación de la citada plaza de abastos.

ORDENANZA FISCAL N.º. 24: TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL ENCAMINADA A LA INMOVILIZACIÓN Y/O RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y EL DEPÓSITO DE LOS MISMOS EN ALMACENES MUNICIPALES.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

En uso de las facultades concedidas por los art. 133.2 y 142 de la Constitución, y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases

del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los servicios de Inmovilización y/o Retirada de vehículos de las Vías Públicas Municipales y su Depósito en Almacenes Municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal. Artículo 5º.- 1. Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en esta

Ordenanza las siguientes tarifas:

a) Tarifa primera. Inmovilización de vehículos en la propia vía pública (CEPO):

Bicicletas, ciclomotores y motocicletas: 7,46 Euros

Automóviles, carros, motocarros, quads, furgonetas, camionetas, tractores, remolques, semirremolques, etc: 15,55 Euros

Camiones, autocares, autobuses: 18,66 Euros

b) Tarifa segunda. Conducción y arrastre de vehículos a los depósitos municipales (GRÚA):

Bicicletas, ciclomotores y motocicletas: 12,44 Euros

Automóviles, carros, motocarros, quads, furgonetas, camionetas, tractores, remolques, semirremolques, etc: 43.54 Euros

Camiones, autocares, autobuses: 186.61 Euros

c) Tarifa tercera. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir éste por la presencia del propietario:

Bicicletas, ciclomotores y motocicletas: 6,22 Euros

Automóviles, carros, motocarros, quads, furgonetas, camionetas, tractores, remolques, semirremolques, etc: 21,77 Euros

Camiones, autocares, autobuses: 93.31 Euros

Las anteriores tarifas se incrementarán en el 50% cuando el servicio se preste desde las 22 horas hasta las 8, y en el 100% cuando el servicio se realice en domingos y días festivos.

d) Tarifa cuarta. Permanencia de vehículos en los depósitos municipales. (DEPÓSITO), por cada día o fracción contado con el de entrada y salida:

Bicicletas, ciclomotores y motocicletas: 0,93 Euros

Automóviles, carros, motocarros, quads, furgonetas, camionetas, tractores, remolques, semirremolques, etc: 3,11 Euros

Camiones, autocares, autobuses: 4,35 Euros

ORDENANZA FISCAL N° 25: TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDA O EXTIENDA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE

#### DISPOSICIÓN GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Expedición de Documentos a instancia de parte, que expidan o extiendan la Administración o las autoridades Municipales, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

#### HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y expedientes de que entienda la Administración o la Autoridades Municipales.

2. A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos. Los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que no se exija un precio público por este Ayuntamiento.

#### SUJETO PASIVO

Artículo 2. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

#### RESPONSABLES

Artículo 3. 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas

físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### REDUCCIONES

Artículo 4. Aquellos beneficiarios del servicio, cuyos ingresos mensuales fueran inferiores al salario mínimo interprofesional, abonarán el 25% de la Liquidación normal, para aquellas tarifas superiores a 12.02 Euros, siempre que estén empadronados en el Municipio de Las Navas del Marqués.

Dependerá su concesión del estudio e informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

#### BASE IMPONIBLE

Artículo 5. Constituirá la base de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir.

#### CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6. 1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

#### TARIFA

Artículo 7. La tarifa se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe primero: Certificaciones y compulsas.

a) Certificados de documentos o acuerdos municipales: 1€

b) Bastanteo de Poderes: 12 €

Epígrafe segundo: Depósito, Fianzas y aceptaciones de subastas y concursos.

En las devoluciones de fianzas definitivas realizadas por la tesorería Municipal, se devengará en concepto de custodia, cualquiera que fuere el importe del depósito: 1,53 €

b) Suplidos por publicación de anuncios en los Boletines Oficiales que deberá abonar el adjudicatario junto con la fianza definitiva: según coste

Epígrafe tercero: Documentos relativos a servicios de Urbanismo.

a) Certificados, informaciones urbanísticas, cédulas urbanísticas: 30.00 €

b) Expedición de planos, unidad, excepto cuando se entregue como consecuencia del apartado anterior : 15.00 €

c) Expropiaciones forzosas a favor de particulares:

Por cada expediente que se siga se satisfará la cantidad resultante de aplicar un tipo de 0.09 Euros /m<sup>2</sup> la total superficie expropiada, Dicho tipo se elevará a 0.27 Euros/m<sup>2</sup> se existieran edificaciones asimismo objeto de expropiación.

d) Por la tramitación de expedientes contradictorios de ruina, por m<sup>2</sup> de construcción, con un mínimo de 601.01 Euros.: 1.50 €

e) Por cada copia de las Normas Urbanísticas Municipales en CD.: 30.00 €

f) Por cada copia de las Normas Urbanísticas Municipales en papel: 60.00 €

g) Las informaciones o consultas urbanísticas: 31.00 €

h) La tramitación de documentos de planeamiento ó gestión urbanística, a instancia de particulares, 310.00 €, siempre que el ámbito no exceda de 50.000 metros cuadrados y una edificabilidad de 0.5 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>

i) Para el supuesto del artículo anterior, cuyo ámbito exceda de 50.000 metros cuadrados y/o una edificabilidad de 0.5 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, la cuota a abonar por este concepto coincidirá con la tarifa mínima que tenga establecida el Colegio Oficial correspondiente por el mismo acto o en su defecto, por la última que hubiera estado vigente actualizada en función de I.P.C., con un mínimo de 0,09 €/m<sup>2</sup> de edificabilidad.

j) En caso de los supuestos h) e i) anteriores, correrán de cuenta de los promotores los gastos de anuncios de la información pública exigible y los gastos de protocolización e inscripción registral de los documentos aprobados definitivamente.

Epígrafe cuarto: Documentos extendidos o expedidos por otras oficinas municipales.

a) Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de traspasos, de apertura o similares de locales, por cada uno: 4.59 €

b) Por cada documento que se expida en fotocopia:

DIN A-4 0.10 €

DIN A-3 0.15 €

c) Por la expedición de liquidaciones provisionales del Impuesto Municipal sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, con constancia por escrito a petición del interesado: 6.00 €

d) Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifados: 1.00 €

e) Por cada copia de un atestado de Policía Local: 6.00 €

f) Otros atestados: 2.00 €

#### EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 8. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales. No obstante, se podrá eximir del pago de la tarifa a aquellos beneficiarios del servicio que sean pensionistas o tengan una disminución física o psíquica reglamentariamente declarada, siempre que estén empadronados en el Municipio de Las Navas del Marqués.

Dependerá su concesión del estudio e informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

#### DEVENGO

Artículo 9. 1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente. A estos efectos las solicitudes deberán ir acompañadas de la carta de pago acreditativa del depósito previo del importe de la tasa.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 1, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

#### DECLARACIÓN DE INGRESO

Artículo 10 1. El depósito previo de la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

Procedimiento Administrativo Común, que no vengan debidamente reintegrados. Serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### ORDENANZA FISCAL NÚMERO 26: TASA POR CENTRO DE LAVADO Y DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS

##### DISPOSICIÓN GENERAL

En uso de las facultades concedidas por los art. 133.2 y 142 de la Constitución, y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el art. 20 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento acuerda exaccionar la Tasa por Centro de Lavado y Desinfección de Vehículos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

##### HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º: 1. Está constituido por la limpieza de vehículos destinados al transporte de animales y de carnes.

##### SUJETOS PASIVOS

Artículo 2º.- Son sujetos pasivos los beneficiarios del servicio.

##### CUANTÍA

Artículo 3º.- Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza:

Por lavado y desinfección de cada vehículo: 30 Euros

#### DEVENGO

Artículo 4º.- Surge en el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose por tal de la recepción de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento.

Los petitionarios del servicio realizarán, junto con la solicitud, el ingreso en las arcas municipales del importe del precio señalado en el artículo 3 de esta Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Las presente Ordenanzas Fiscales, entrarán en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" de Ávila, y comenzarán a aplicarse a partir de día 1 de Enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Las Navas del Marqués, a 29 de diciembre de 2.004.

El Alcalde-Presidente, *Gerardo Pérez García*

– oOo –

Número 4.824/04

### AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL MOLINILLO

#### A N U N C I O

#### PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2004

Don Andrés Herranz López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Juan del Molinillo (Ávila).

HACE SABER: Que en las Oficinas de esta Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, se encuentra expuesto al público a efecto de reclamaciones el Presupuesto General para el Ejercicio de 2004, aprobado inicialmente por el Pleno en Sesión de 30 de diciembre de 2004.

PLAZO DE EXPOSICIÓN Y ADMISIÓN DE RECLAMACIONES:

Quince días hábiles a partir del día siguiente hábil a la fecha en que aparezca el ANUNCIO en este Boletín Oficial.

Las reclamaciones se presentarán en el Registro General y estarán dirigidas al Pleno de la Corporación.

En San Juan del Molinillo, a 30 de diciembre.

El Alcalde, *Ilegible*

Número 4.825/04

**AYUNTAMIENTO DE  
NAVARREDONDILLA**

A N U N C I O

**PRESUPUESTO GENERAL  
EJERCICIO 2004**

Don Jesús Herranz López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navarredondilla (Ávila).

**HACE SABER:**

Que en las Oficinas de esta Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, se encuentra expuesto al público a efecto de reclamaciones el Presupuesto General para el Ejercicio de 2004, aprobado inicialmente por el Pleno en Sesión de 30 de diciembre de 2004.

**PLAZO DE EXPOSICIÓN Y ADMISIÓN DE RECLAMACIONES:**

Quince días hábiles a partir del día siguiente hábil a la fecha en que aparezca el ANUNCIO en este Boletín Oficial.

Las reclamaciones se presentarán en el Registro General y estarán dirigidas al Pleno de la Corporación.

En Navarredondilla, a 30 de diciembre de 2004

El Alcalde, *Ilegible*

- oOo -

Número 4.739/04

**MANCOMUNIDAD DE MADRIGAL DE  
LAS ALTAS TORRES**

E D I C T O

De acuerdo con el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y teniendo en cuenta que el Pleno de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Madrigal de las Altas Torres en la sesión ordinaria de 27 de Julio de 2004, adoptó acuerdo de

aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio de 2004, al no haber sido presentadas reclamaciones en el plazo de exposición pública, anunciado en el B.O.P. N° 182 de 20 de Septiembre de 2004, dicho acuerdo se eleva a definitivo, transcribiéndose a continuación el:

**RESUMEN POR CAPÍTULOS:**

**ESTADO DE GASTOS**

Cap.	Denominación	Euros
1.-	Gastos de personal	47.346,82
2.-	Gastos en bienes corrientes y servicios	40.879,29
3.-	Gastos financieros	600,00
9.-	Pasivos financieros	1.650,00
	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>90.476,11</b>

**ESTADO DE INGRESOS**

Cap.	Denominación	Euros
4.-	Transferencias corrientes	86.376,11
5.-	Ingresos Patrimoniales	100,00
7.-	Transferencias de capital	4.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>90.476,11</b>

Al mismo tiempo y de conformidad con el artículo 127 del real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la Plantilla de personal de esta mancomunidad:

**PLANTILLA DE PERSONAL**

**B) LABORAL**

1.- Laboral Fijo. Oper. Serv. Múltiples 2 trabajadores

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso que los interesados quieran interponer.

Mamblas, sede de la Mancomunidad, a 14 de diciembre de 2004

El Presidente, *Primo Rodríguez Collado*

Número 4.793/04

**MANCOMUNIDAD CAÑADA REAL****A N U N C I O**

A los efectos de lo dispuesto en el art. 169.3 del Texto Refundido de 5 de Marzo de 2004 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el art. 177.2 del mismo Texto Legal, y art. 20.3 en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.

Se hace público para general conocimiento que esta Mancomunidad en sesión extraordinaria de 25/11/04, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente nº 1/2004 de modificación de créditos, que afecta al vigente Presupuesto de esta Entidad, de suplemento de crédito y concesión extraordinario financiados con cargo remanente líquido de Tesorería procedente de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2003 y a nuevos ingresos no previstos en el presupuesto vigente. Siendo las partidas del Presupuesto de Gastos que han sufrido modificación las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

**A) SUPLEMENTOS DE CRÉDITO**

Partida	Denominación	Euros
4-22000	Materiales, suministro. etc. bienes y serv. soc.	300,00
	T. Suplementos creditos	300,00

**B) CREDITO EXTRAORDINARIO**

Partida	Denominación	Euros
1-22000	Materiales, suministro. etc. bienes y serv. grales.	250,00
4-46000	Transferencias otros Entres Locales	4.537,93
	Total Credito Extraordinario	4.787,93

Total suplemento credito/crédito extraordinario:  
5.087,93 Euros

**FINANCIACIÓN**

El anterior importe queda financiado respectivamente de la siguiente forma:

**REMANENTE DE TESORERIA: REMANENTE DE TESORERIA:**

Cap.8 Concepto 870. Remanente Líquido Tesorería 550,00 Euros

**NUEVOS INGRESOS PREVISTOS:**

Cap. 4 Concepto: 45000 Subvención Comunidad Autónoma 4.537,93 Euros

Total igual suplementos de credito y crédito extraordinario 5.087,93 Euros

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de presente anuncio.

En Sotillo de la Adrada a 24 de Diciembre de 2004

El Presidente, *llegible*.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Número 4.760/04

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN**

SECRETARÍA DE GOBIERNO BURGOS

ACUERDO adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos a 16/12/04, de nombramiento de Jueces de Paz Titulares y Sustitutos, de conformidad con lo dispuesto en el Arto 101.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Arto 4 del Reglamento de Jueces de Paz (B.O.E. 13.07.95.), que se hacen públicos y corresponden a las poblaciones que se relacionan a continuación, de la Provincia de ÁVILA

Población.-	Cargo.-	Nombre.
MIJARES	TITULAR	NATALIA JIMENEZ RAMOS

Población.-	Cargo.-	Nombre.
PEÑALBA DE ÁVILA	TITULAR	CELESTINO SAEZ GOMEZ
SAN MIGUEL DE CORNEJA	SUSTITUTO	DANIEL MARTIN JIMENEZ

El nombramiento será para un período de cuatro años, a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y tomarán "posesión de su cargo dentro de los veinte días naturales siguientes a la publicación de su nombramiento, previo juramento o promesa del cargo ante el Juez de 1ª Instancia e Instrucción del Partido, en su caso.

Contra los acuerdos de nombramiento de Jueces de Paz cabe recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en los plazos y por los motivos y formas que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, a 16 de diciembre de 2004

El Secretario de Gobierno, *Ildefonso Ferrero Pastrana*.

Número 4.750/04

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 ARÉVALO

### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

#### PROVIDENCIA JUEZ

Dña. Rocio Esgueva Perez

En ARÉVALO, a nueve de diciembre de dos mil cuatro

Recibido el presente escrito, documentos que se acompañan, con apoderamiento apud acta efectuado ante este Juzgado y copias del Procurador JOSE LUIS SANZ RODRIGUEZ se admite a trámite, incoándose el expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo que se insta, en el que se tendrá por parte en nombre y representación de LAURENTINO-PAULINO DE LA FUENTE ILLERA, entendiéndose con él las sucesivas notificaciones y diligencias en virtud del apoderamiento presentado.

Dése traslado del escrito' presentado al Ministerio Fiscal entregándole las copias del escrito y documentos, y cítese a Da HORTENSIA ILLERA ARNAIZ vecina de Arévalo C/ Palacio Viejo, 20, como heredera conocida de D. Fidel Illera Martin, fallecido y a su vez heredero de D. Elias Illera Villareal y Dª Tomasa Martin Arnaiz, titulares registrales, por carta con acuse de recibo, a fin de que dentro del término de diez días pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, citando a los HEREDEROS DE D. ELIAS ILLERA VILLAREAL Y Da TOMASA

MARTIN ARNAIZ, cuyo domicilio se desconoce por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, del Ayuntamiento Castellanos de Zapardiel y Juzgado de Paz de Castellanos de Zapardiel y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila. Convóquese a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos que se fijarán en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Castellanos de Zapardiel y del Juzgado de Paz de Castellanos de Zapardiel y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente a los efectos expresados. Líbrense los edictos y despachos oportunos.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de CINCO DÍAS que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Así lo acuerda, manda y firma S.S., de lo que doy fe EL/LA JUEZ EL/LA SECRETARIO

Y como consecuencia del ignorado paradero de, se extiende la presente para que sirva de cédula de EMPLAZAMIENTO a los HEREDEROS DE ELIAS ILLERA VILLAREAL Y Da TOMASA MARTIN ARNAIZ CON DOMICILIO DESCONOCIDO, a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

A las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Arévalo a nueve de diciembre de dos mil cuatro  
El/La Secretario, *Ilegible*.